

3

**Agrupación Política Nacional Acción
Republicana**

4.3 Agrupación Política Nacional Acción Republicana

El día 04 de julio de 2005, la Agrupación Política Nacional **Acción Republicana**, entregó en forma extemporánea, en la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, el Informe Anual sobre el origen y destino de los recursos que recibió durante el ejercicio de 2004, teniendo la obligación de presentarlo el día 12 de mayo de 2005, por lo tanto incumplió con lo establecido en el artículo 35, párrafos 11 y 12, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y el artículo 12.1 del Reglamento que establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogo de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a las Agrupaciones Políticas Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, aprobado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión del 17 de diciembre de 1999, vigente a partir del 1 de enero de 2000.

4.3.1 Inicio de los Trabajos de Revisión

La Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, mediante oficio número STCFRPAP/1245/04 (**Anexo 1**) de fecha 30 de noviembre de 2004, recibido por la Agrupación Política el día 16 de diciembre de 2004, hizo del conocimiento de la agrupación que el plazo para la presentación de los Informes Anuales sobre el origen y destino de los recursos que recibieron por cualquier modalidad de financiamiento las Agrupaciones Políticas Nacionales correspondientes al ejercicio de 2004, iniciaría el 1 de enero y concluiría el 12 de mayo de 2005; y que la presentación de dicho informe debería efectuarse ante la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas.

Así mismo, mediante oficio número STCFRPAP/414/05 (**Anexo 2**) de fecha 27 de abril de 2005, se indicó la documentación que debería entregar junto con su Informe Anual, misma que tenía que ajustarse a los formatos "IA-APN", "IA1-APN", "IA2-APN" e "IA3-APN", así como a sus anexos correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en los

artículos 38, párrafo 1, inciso k) y 49-A, párrafo 2, inciso a), en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los artículos 12.4 y 14.2 del Reglamento de mérito.

Sin embargo, la Agrupación en la fecha 12 de mayo de 2005, no hizo entrega del Informe Anual en comento, en consecuencia mediante oficio número STCFRPAP/730/05 (**Anexo 3**) de fecha 23 de mayo de 2005, recibido por la Agrupación el 17 de junio del mismo año, se le señaló que al no presentar su Informe Anual sobre el origen y destino de sus recursos correspondientes al ejercicio de 2004, estaba incumpliendo con lo establecido en el artículo 35, párrafos 11 y 12, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y el artículo 12.1 del Reglamento en la materia, situación que se haría del conocimiento de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, para los efectos que procedieran.

No obstante lo anterior, se solicitó nuevamente a la Agrupación que presentara el informe citado, así como la documentación soporte a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en la normatividad.

Al respecto, mediante escrito de fecha 04 de julio de 2005, la Agrupación presentó en forma extemporánea la siguiente documentación:

- Formato "IA-APN" Informe Anual.
- Formato "IA-1-APN" Detalle de Aportaciones de Asociados y Simpatizantes.
- Balanzas de comprobación de enero a diciembre de 2004.
- Pólizas de Diario con su documentación soporte de enero a diciembre de 2004.

Por su parte, la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, mediante oficio número STCFRPAP/345/05 de fecha 26 de abril de 2005, nombró al L.C.P. Jorge Luis Rosendo Aguilar, como personal comisionado para realizar la revisión a su Informe Anual.

Cabe señalar que debido a la entrega extemporánea por parte de la Agrupación, el Acta de inicio de los trabajos de revisión se levantó el día 4 de julio de 2005 (**Anexo 4**), fecha en la que la Agrupación entregó la documentación soporte de la contabilidad del ejercicio de 2004, sin embargo, no presentó los auxiliares contables, sólo proporcionó reportes denominados “Anexos del Catálogo”, que no contenían referencia contable, ni el detalle de movimientos de cada una de las cuentas contables a último nivel. A pesar de esta situación, la Autoridad Electoral procedió a iniciar la revisión respectiva con la documentación contable proporcionada por la Agrupación.

4.3.2 Documentación Contable

- La agrupación, no proporcionó los anexos del Informe Anual formatos “IA2-APN” Detalle de Ingresos por Autofinanciamiento e “IA3-APN” Detalle de Ingresos por Rendimientos Financieros Fondos y Fideicomisos, así como los auxiliares contables a último nivel de las cuentas de Activo, Pasivo, Ingresos y Egresos.

Por lo antes expuesto, se solicitó a la agrupación que presentara los formatos “IA2-APN” e “IA3-APN”, así como los auxiliares contables a último nivel de las cuentas de Activo, Pasivo, Ingresos y Egresos que reportaran saldos iniciales y movimientos del 2004, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos 11.2, 12.4, inciso a) y 14.2 del Reglamento en la materia, que a la letra establecen:

Artículo 34

“(…)

4. A las agrupaciones políticas nacionales les será aplicable en lo conducente, lo dispuesto por los artículos 38, 49-A y 49-B, así como lo establecido en los párrafos 2 y 3 del artículo 49 de este Código”.

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)”.

Artículo 11.2

“Los informes de ingresos y egresos de las agrupaciones políticas serán presentados en los formatos incluidos en el presente Reglamento, ajustándose a los formatos ‘IA-APN’, ‘IA-1-APN’, ‘IA-2-APN’ e ‘IA-3-APN’”.

Artículo 12.4

“Junto con el informe anual deberá remitirse a la autoridad electoral:

a) Toda la documentación comprobatoria de los ingresos y egresos de la agrupación política en el año de ejercicio, incluyendo las pólizas correspondientes;

(...)”.

Artículo 14.2

“Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/1084/05 (**Anexo 5**), de fecha 19 de agosto de 2005, recibido por la Agrupación el mismo día.

Sin embargo, a la fecha de la elaboración del presente dictamen, la Agrupación no ha dado contestación al oficio antes citado.

En consecuencia, al no presentar los anexos del Informe Anual formatos "IA2-APN" Detalle de Ingresos por Autofinanciamiento e "IA3-APN" Detalle de Ingresos por Rendimientos Financieros Fondos y Fideicomisos, así como los auxiliares contables a último nivel de las cuentas de Activo, Pasivo, ingresos y egresos que reportaran saldos iniciales y movimientos del 2004, la Agrupación incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos 11.2, 12.4, inciso a) y 14.2 del Reglamento en la materia. Por tal razón, la observación no se consideró subsanada.

- De la revisión a la documentación presentada por la Agrupación a la Autoridad Electoral, se constató que anexa a la póliza se localizó una hoja cuadriculada de cuaderno donde la codificación del asiento contable era diferente. Por lo tanto, la Autoridad Electoral no tenía la certeza de que los importes reportados estuvieran correctamente contabilizados, aunado a que no presentó los auxiliares contables de las cuentas afectadas.

Por lo antes expuesto, se solicitó a la Agrupación que presentara la totalidad de las pólizas contables completas donde se pudiera verificar el contenido de las mismas, es decir, fecha, tipo de póliza, número de póliza, concepto, cuenta de cargo y abono, así como importes con la totalidad de la documentación soporte, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el 12.4, inciso a) y 14.2 del Reglamento en la materia, que a la letra establecen:

Artículo 34

"(...)

4. A las agrupaciones políticas nacionales les será aplicable en lo conducente, lo dispuesto por los artículos 38, 49-A y 49-B, así como lo establecido en los párrafos 2 y 3 del artículo 49 de este Código”.

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorias y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)”.

Artículo 12.4

“Junto con el informe anual deberá remitirse a la autoridad electoral:

a) Toda la documentación comprobatoria de los ingresos y egresos de la agrupación política en el año de ejercicio, incluyendo las pólizas correspondientes;

(...)”.

Artículo 14.2

“Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/1084/05 (**Anexo 5**), de fecha 19 de agosto de 2005, recibido por la Agrupación el mismo día.

Sin embargo, a la fecha de la elaboración del presente dictamen, la Agrupación no ha dado contestación al oficio antes citado.

En consecuencia, al no presentar las pólizas contables completas en las que se pudiera verificar la fecha, tipo de póliza, número de póliza, concepto, cuenta de cargo y abono, así como importes con la totalidad de la documentación soporte, la Agrupación incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos 12.4, inciso a) y 14.2 del Reglamento en la materia. Por tal razón, la observación no se consideró subsanada.

Balanzas de Comprobación

- La Agrupación presentó las balanzas de comprobación de enero a diciembre de 2004, sin embargo, de la verificación a la balanza de enero se observó que no reportó saldos iniciales.

Procedió aclarar que en la revisión del Informe Anual del ejercicio de 2003, la Agrupación presentó en primera instancia la balanza de comprobación del mes de enero en la cual los saldos iniciales al 1 de enero de 2003, no coincidían con los saldos finales al 31 de diciembre de 2002.

Asimismo, al 31 de enero de 2003, se observó que algunas cuentas y subcuentas que se venían manejando al 31 de diciembre de 2002, desaparecieron de la contabilidad.

Lo anterior fue notificado a la agrupación mediante oficio número STCFRPAP/1042/04 de fecha 18 de agosto de 2004.

Con escrito de fecha 7 y 10 de septiembre de 2004, la Agrupación entregó una serie de aclaraciones y pólizas de corrección a su contabilidad, sin embargo no presentó las balanzas definitivas de enero a diciembre de 2003, con las correcciones solicitadas.

Por lo tanto, al no contar con las balanzas de comprobación del ejercicio de 2003, esta Autoridad Electoral no tenía la certeza de que

las cifras reportadas en el ejercicio de 2004 fueran las correctas, toda vez que no consideraban los saldos de ejercicios anteriores.

En consecuencia, con la finalidad de verificar que los saldos reflejados en las balanzas de comprobación presentadas con el Informe Anual de 2004, reportaran cifras reales, se solicitó a la Agrupación que presentara las balanzas de comprobación definitivas de enero a diciembre de 2003, tomando en cuenta que los saldos iniciales de la balanza de comprobación al 31 de enero de 2004 coincidieran con los saldos finales al 31 de diciembre de 2003, de conformidad con lo dispuesto en el artículo, 38, párrafo 1, inciso k) en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales , así como en los artículos 12.4, inciso c), 14.2, 19.3 y 19.4 del Reglamento de mérito, en concordancia con el boletín A-3 Realización y Periodo Contable, párrafos 12, 17, 18 y 21 de los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, que a la letra establecen:

Artículo 34

“(…)

4. A las agrupaciones políticas nacionales les será aplicable en lo conducente, lo dispuesto por los artículos 38, 49-A y 49-B, así como lo establecido en los párrafos 2 y 3 del artículo 49 de este Código”.

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(…)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(…)”.

Artículo 12.4

“c) Las balanzas de comprobación mensuales que no hubieren sido remitidas con anterioridad a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización, y la balanza anual;

Artículo 14.2

“Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

Artículo 19.3

“Las agrupaciones políticas deberán apegarse, en el control y registro de sus operaciones financieras, a los principios de contabilidad generalmente aceptados”.

Artículo 19.4

“Cada agrupación política deberá elaborar una balanza mensual de comprobación a último nivel. Las balanzas deberán ser entregadas a la autoridad electoral cuando lo solicite o así lo establezca el presente Reglamento”.

Boletín A-3, párrafo 12

“La necesidad de conocer los resultados de operación y la situación financiera de la entidad, que tiene una existencia continua, obliga a dividir su vida en periodos convencionales. Las operaciones y eventos, así como sus efectos derivados susceptibles de ser cuantificados, se identifican con el periodo en que ocurren; por tanto, cualquier información contable debe indicar claramente el periodo a que se refiere...”.

Boletín A-3, párrafos 17 y 18

“Desde el punto de vista de periodo contable el artificio de realizar cortes convencionales en la vida de la entidad, implica entre otras cosas:

(...)

Que se delimite la información financiera en cuanto a su fecha o periodo, datos que deben destacarse en la misma...”.

Boletín A-3, párrafo 21

“...La aplicación de un adecuado 'corte de operaciones' en relación a ingresos, egresos, producción, pasivos, etc., tanto al inicio como al final del periodo contable, a fin de que se muestren correcta y completamente las transacciones realizadas”.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/1084/05 (**Anexo 5**), de fecha 19 de agosto de 2005, recibido por la Agrupación el mismo día.

Sin embargo, a la fecha de la elaboración del presente dictamen, la Agrupación no ha dado contestación al oficio antes citado.

En consecuencia, al no presentar las balanzas de comprobación definitivas de enero a diciembre de 2003, considerando que los saldos iniciales de la balanza de comprobación al 31 de enero de 2004 coincidieran con los saldos finales al 31 de diciembre de 2003, la Agrupación incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos 12.4, inciso c), 14.2, 19.3 y 19.4 del Reglamento de mérito, en concordancia con el boletín A-3 Realización y Periodo Contable, párrafos 12, 17, 18 y 21 de los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados. Por tal razón, la observación no se consideró subsanada.

- De la verificación a la Balanza de Comprobación presentada, se observó que la Agrupación no utilizó el número de cuenta contable señalado en el Catálogo de Cuentas establecido en el Reglamento de mérito, como se indica a continuación:

SEGÚN REGLAMENTO		SEGÚN AGRUPACIÓN	
CUENTA CONTABLE	DENOMINACIÓN	CUENTA CONTABLE	DENOMINACIÓN
CIRCULANTE		CIRCULANTE	
	Cuentas por Cobrar		Cuentas por Cobrar
1-10-103-1030	Deudores Diversos	105-0000	Deudores Diversos
CORTO PLAZO		CORTO PLAZO	
2-20-202	Acreedores Diversos	201-0000	Acreedores Diversos
2-20-203	Impuestos por Pagar	202-0000	Impuestos por Pagar
3-31-310	Déficit o Remanente de ejercicios anteriores	207-1000	Déficit o Reman. Ejer. 1999
	Gastos en Act. Especificas		Gastos en Act. Especificas
5-50-500	Gastos en Educación y Capacitación Política	501-2000	Educación y Capacitación Política
5-50-502	Gastos en Tareas Editoriales	501-3000	Gastos en Tareas Editoriales
5-52	Gastos de Operación Ordinaria	501-0000	Gastos de Operación Ordinaria

En consecuencia, se solicitó a la Agrupación que realizara las correcciones a su catálogo de cuentas y presentara la balanza de comprobación y auxiliares contables en donde se pudieran verificar las correcciones solicitadas, así como las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos 12.1, 14.2 y 19.1 del Reglamento en la materia, que a la letra establecen:

Artículo 34

“(…)

4. A las agrupaciones políticas nacionales les será aplicable en lo conducente, lo dispuesto por los artículos 38, 49-A y 49-B, así como lo establecido en los párrafos 2 y 3 del artículo 49 de este Código”.

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(…)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)"

Artículo 12.1

“Los informes anuales deberán ser presentados a más tardar dentro de los noventa días siguientes al último día de diciembre del año de ejercicio que se reporte. En ellos serán reportados los ingresos y egresos totales que las agrupaciones políticas hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe. Todos los ingresos y los gastos que se reporten en dichos informes deberán estar debidamente registrados en la contabilidad de la agrupación, de conformidad con el catálogo de cuentas incluido en este Reglamento”.

Artículo 14.2

“Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

Artículo 19.1

“Para efectos de que la Comisión de Fiscalización pueda, en su caso, comprobar la veracidad de lo reportado en los informes, las agrupaciones políticas utilizarán el catálogo de cuentas y la guía contabilizadora que este Reglamento establece”.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/1084/05 (**Anexo 5**), de fecha 19 de agosto de 2005, recibido por la Agrupación el mismo día.

Sin embargo, a la fecha de la elaboración del presente dictamen, la Agrupación no ha dado contestación al oficio antes citado.

En consecuencia, al no presentar las balanzas de comprobación y auxiliares contables en los que se pudieran verificar las correcciones solicitadas al catálogo de cuentas, la Agrupación incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos 12.1, 14.2, y 19.1 del Reglamento en la materia. Por tal razón, la observación no se consideró subsanada.

4.3.3 Ingresos

La Agrupación, reportó en su Informe Anual (**Anexo 6**) Ingresos por la suma de \$88,464.66 que fueron clasificados de la siguiente manera:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
1. Saldo Inicial		\$0.00	0.00
2. Financiamiento Público		0.00	0.00
3. Financiamiento por los Asociados y Simpatizantes		88,464.66	100.00
Efectivo	\$0.00		
Especie	88,464.66		
4. Autofinanciamiento		0.00	0.00
5. Financiamiento por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos		0.00	0.00
Total de Ingresos		\$88,464.66	100.00

Verificación Documental

La Secretaría Técnica llevó a cabo la verificación del 100% de los Ingresos reportados, determinándose que la Agrupación no presentó documentación comprobatoria respecto a este rubro, sin embargo se le observó lo que se indica a continuación:

Saldo Inicial

- Al verificar la cifra reportada en el formato "IA-APN" Informe Anual, recuadro I. Ingresos, punto 1. Saldo Inicial, contra el saldo final de la cuenta contable "Bancos" señalada en el Dictamen Consolidado de los Informes Anuales de Ingresos y Gastos de las Agrupaciones Políticas Nacionales correspondiente al ejercicio 2003, tomo

“Acción Republicana, A.C.”, apartado “Conclusiones Finales de la Revisión del Informe”, punto 6. Saldo Final del rubro de Bancos, se observó que no coincidían como se señala a continuación:

CONCEPTO	IMPORTE REPORTADO EN	
	EL FORMATO “IA-APN” INFORME ANUAL 2004	DICTAMEN CONSOLIDADO EJERCICIO 2003
Bancos	\$0.00	(\$14,270.00)

Cabe mencionar que la cuenta “Bancos” forma parte de la disponibilidad que la Agrupación Política tenía al inicio del ejercicio de 2004.

En consecuencia, se solicitó a la Agrupación que presentara las modificaciones correspondientes al Informe Anual de 2004, considerando como Saldo Inicial la cifra de (\$14,270.00). Lo anterior, en apego a lo señalado por la Comisión de Fiscalización a las Agrupaciones Políticas en el apartado 5.2 Conclusiones, párrafo 3 del Dictamen Consolidado de los Informes Anuales del ejercicio 1999, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de septiembre de 2000, que a la letra se transcribe:

“En cuanto a los saldos iniciales que deben incluir las agrupaciones políticas nacionales en sus informes anuales, esta Comisión informa a todas las agrupaciones que deberán verificar, como se dijo en el dictamen correspondiente al ejercicio de 1998, que su saldo inicial coincida con su saldo en la cuenta de ‘Bancos’ al inicio del ejercicio, sin que forzosamente deba coincidir con el saldo final reportado en su último informe. Esto, teniendo en cuenta que el instructivo del formato ‘IA-APN’, contenido en los Lineamientos ya mencionados, establece que el saldo inicial ha de integrarse con los recursos con los que cuente la agrupación al iniciar el año, y con el propósito de que a partir del próximo informe anual se dejen de arrastrar saldos desactualizados, procurando de esta forma que los informes reflejen el estado real de las finanzas de las agrupaciones. Por otra parte, a partir del informe correspondiente al ejercicio del año dos mil, si llegasen a existir diferencias entre el saldo final reportado en el informe del año inmediato anterior y el saldo inicial en Bancos, será suficiente con que las agrupaciones políticas justifiquen contablemente, y de una manera pormenorizada, tales diferencias”.

La solicitud anterior tiene fundamento en lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) en concordancia con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en el artículo 14.2 del Reglamento de mérito, que a la letra establecen:

Artículo 34

“(…)

4. A las agrupaciones políticas nacionales les será aplicable en lo conducente, lo dispuesto por los artículos 38, 49-A y 49-B, así como lo establecido en los párrafos 2 y 3 del artículo 49 de este Código”.

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(…)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(…)”.

Artículo 14.2

“Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/1084/05 (**Anexo 5**), de fecha 19 de agosto de 2005, recibido por la Agrupación el mismo día.

Sin embargo, a la fecha de la elaboración del presente dictamen, la Agrupación no ha dado contestación al oficio antes citado.

En consecuencia, al no presentar el Informe Anual de 2004 en el que se reflejara como saldo inicial, la cifra reportada como saldo final en la cuenta contable “Bancos” señalada en el Dictamen Consolidado correspondiente al ejercicio de 2003, la Agrupación incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en el artículo 14.2 del Reglamento de mérito, en apego a lo señalado por la Comisión de Fiscalización a las Agrupaciones Políticas en el apartado 5.2 Conclusiones, párrafo 3 del Dictamen Consolidado de los Informes Anuales del ejercicio 1999, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de septiembre de 2000. Por tal razón, la observación no se consideró subsanada.

4.3.3.1 Financiamiento Público

- De la verificación al formato “IA-APN” Informe Anual, recuadro I. Ingresos, punto 2. Financiamiento Público, se constató que la Agrupación no reportó monto alguno del Financiamiento Público que tenía derecho en el ejercicio de 2004 de conformidad con el Acuerdo del Consejo General en sesión ordinaria celebrada el 31 de enero de 2004, número CG83/2004, asimismo de la revisión a las pólizas proporcionadas no se localizó el registro de las sanciones que se hizo acreedora, de conformidad con el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión ordinaria de fecha 30 de abril de 2004, número CG148/2003, a continuación se detalla el financiamiento público en comento, así como las sanciones citadas:

MINISTRACIÓN	FINANCIAMIENTO PÚBLICO SEGÚN DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS	SANCIONES	MONTO REGISTRADO EN LA CONTABILIDAD DE LA AGRUPACIÓN
PRIMERA	\$190,488.55	\$190,488.55	\$0.00
SEGUNDA	34,527.88	34,527.88	0.00
TOTAL	\$225,016.43	\$225,016.43	\$0.00

Cabe señalar que aun cuando la Agrupación no recibió el total de las ministraciones citadas debió registrar la totalidad del ingreso, así como el pago de la sanción como gastos.

Por lo anterior, se solicitó a la Agrupación que presentara las balanzas de comprobación, auxiliares y pólizas contables donde se reflejara el registro de las citadas ministraciones, así como de las sanciones en comento, asimismo que proporcionara las aclaraciones que a su derecho convinieran de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II, en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos 1.1, 11.1, 12.1, 12.4, incisos a) y c) y 14.2 del Reglamento en la materia, que a la letra establecen:

Artículo 34

“(…)

4. A las agrupaciones políticas nacionales les será aplicable en lo conducente, lo dispuesto por los artículos 38, 49-A y 49-B, así como lo establecido en los párrafos 2 y 3 del artículo 49 de este Código”.

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(…)

k) Permitir la práctica de auditorias y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(…)”.

Artículo 49-A

“1. Los partidos políticos y las agrupaciones políticas deberán presentar ante la comisión del Instituto Federal Electoral a que se

refiere el párrafo 6 del artículo anterior, los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación atendiendo a las siguientes reglas:

a) Informes anuales:

(...)

II. En el informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos y las agrupaciones políticas hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe.

(...)”.

Artículo 1.1

“Tanto los ingresos en efectivo o en especie que reciban las agrupaciones políticas por cualquiera de las modalidades de financiamiento deberán registrarse contablemente y estar sustentados con la documentación correspondiente, en términos de lo establecido por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el presente Reglamento.”

Artículo 11.1

“Las agrupaciones políticas deberán entregar a la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas a través de su Secretaría Técnica, los informes anuales del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación”.

Artículo 12.1

“Los informes anuales deberán ser presentados a más tardar dentro de los noventa días siguientes al último día de diciembre del año de ejercicio que se porte. En ellos serán reportados los ingresos y egresos totales que las agrupaciones políticas hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe. Todos los ingresos y los gastos que se reporten en dichos informes deberán estar registrados en la

contabilidad de la agrupación, de conformidad con el catálogo de cuentas incluido en este reglamento”.

Artículo 12.4

“Junto con el informe anual deberá remitirse a la autoridad electoral:

a) Toda la documentación comprobatoria de los ingresos y egresos de la agrupación política en el año de ejercicio, incluyendo las pólizas correspondientes;

(...)

c) Las balanzas de comprobación mensuales que no hubieren sido remitidas con anterioridad a la Secretaría Técnica de la comisión de Fiscalización, y la balanza anual;

(...)”.

Artículo 14.2

“Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/1084/05 (**Anexo 5**), de fecha 19 de agosto de 2005, recibido por la Agrupación el mismo día.

Sin embargo, a la fecha de la elaboración del presente dictamen, la Agrupación no ha dado contestación al oficio antes citado.

En consecuencia, al no presentar las balanzas de comprobación, auxiliares y pólizas contables en las que se reflejara el registro de las ministraciones y sanciones antes mencionadas, la Agrupación incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II, en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos 1.1, 11.1, 12.1, 12.4, incisos a) y c) y 14.2 del Reglamento en la materia. Por tal razón, la observación no se consideró subsanada.

4.3.3.2 Financiamiento Proveniente de los Asociados y Simpatizantes

La Agrupación reportó en su Informe Anual por concepto de Financiamiento por los Asociados y Simpatizantes, un monto de \$88,464.66, integrado de la siguiente forma:

CONCEPTO	IMPORTE
Financiamiento por los Asociados y Simpatizantes en Especie	\$88,464.66

- Al cotejar la cifra reportada en el formato "IA-APN" Informe Anual, recuadro I. Ingresos, punto 3. "Financiamiento por los Asociados y Simpatizantes", renglón "Especie" contra la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2004, se observó que en esta última no existía la cuenta contable de ingresos por el financiamiento de aportaciones de asociados y simpatizantes en especie como se detalla a continuación:

CONCEPTO	IMPORTE REPORTADO EN:	
	EL FORMATO "IA-APN" INFORME ANUAL	BALANZA DE COMPROBACIÓN AL 31 DE DICIEMBRE DE 2004
3. Financiamiento de Asociados y Simpatizantes		
Especie	\$88,464.66	No existe la cuenta contable

Por lo antes expuesto, fue conveniente señalar que los saldos reflejados en la balanza de comprobación son la base de los importes reportados en el formato "IA-APN" Informe Anual.

En consecuencia, se solicitó a la Agrupación que presentara la corrección que procediera, con la finalidad de que no existieran discrepancias entre la información antes referida, así como las pólizas de registro contable, los recibos "RAS-APN" debidamente llenados, el control de folios formato "CF-RAS-APN" y las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos 1.1, 2.1, 2.2, 2.3,

2.4, 2.5, 3.1, 3.2, 3.4, 3.5, 11.1, 12.1 12.4, 14.2 y 19.3 del Reglamento de mérito, que a la letra establecen:

Artículo 34

“(…)

4. A las agrupaciones políticas nacionales les será aplicable en lo conducente, lo dispuesto por los artículos 38, 49-A y 49-B, así como lo establecido en los párrafos 2 y 3 del artículo 49 de este Código”.

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(…)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(…)”.

Artículo 49-A

“1. Los partidos políticos y las agrupaciones políticas deberán presentar ante la comisión del Instituto Federal Electoral a que se refiere el párrafo 6 del artículo anterior, los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación atendiendo a las siguientes reglas:

a) Informes anuales:

(…)

II. En el informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos y las agrupaciones políticas hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe.

(...”).

Artículo 1.1

“Tanto los ingresos en efectivo como en especie que reciban las agrupaciones políticas por cualquiera de las modalidades de financiamiento, deberán registrarse contablemente y estar sustentados con la documentación correspondiente, en términos de lo establecido por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el presente Reglamento”.

Artículo 2.1

“Los registros contables de las agrupaciones políticas deben separar en forma clara los ingresos que tengan en especie, de aquellos que reciban en efectivo”.

Artículo 2.2

“Las aportaciones que reciban en especie deberán documentarse en contratos escritos que celebren conforme a los ordenamientos legales aplicables, los que deberán contener los datos de identificación del aportante, así como el costo de mercado o estimado del bien aportado, según el caso. No se computarán como aportaciones en especie los servicios personales otorgados gratuita y desinteresadamente a las agrupaciones políticas”.

Artículo 2.3

“Los ingresos por donaciones de bienes muebles deberán registrarse conforme a su valor comercial de mercado, determinado de la siguiente forma:

a) Si el tiempo de uso del bien aportado es menor a un año, y se cuenta con la factura correspondiente, se registrará el valor consignado en tal documento.

b) Si el bien aportado tiene un tiempo de uso mayor a un año, y se cuenta con la factura correspondiente, se registrará el valor consignado en la factura, aplicándole los índices de actualización y los porcentajes de depreciación dispuestos por la Ley del Impuesto sobre la Renta.

c) Si no se cuenta con la factura del bien aportado, y éste tiene un valor aproximado menor al equivalente a un mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, se determinará a través de una cotización solicitada por la agrupación política.

d) Si no se cuenta con la factura del bien aportado, y éste tiene un valor aproximado mayor al equivalente a un mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal y menor a cinco mil días, se determinará a través de dos cotizaciones solicitadas por la agrupación política, de las cuales se tomará el valor promedio.

e) Si no se cuenta con la factura del bien aportado, y éste tiene un valor aproximado mayor al equivalente a cinco mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, se determinará a través de tres cotizaciones solicitadas por la agrupación política, de las cuales se tomará el valor promedio”.

Artículo 2.4

“Los ingresos por donaciones de bienes inmuebles deberán registrarse conforme a su valor comercial de mercado y, en su defecto, conforme a su valor de catastro. En todo caso, deberá observarse lo dispuesto por el artículo 20 del presente Reglamento”.

Artículo 2.5

“Para determinar el valor de registro como aportaciones de los bienes muebles o inmuebles otorgados en comodato a las agrupaciones políticas, se tomará el valor promedio de dos cotizaciones solicitadas por las propias agrupaciones”.

Artículo 3.1

“El financiamiento de asociados y simpatizantes estará conformado por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, hechas a las agrupaciones políticas en forma libre y voluntaria por las personas físicas o morales con residencia en el país, que no estén comprendidas en el párrafo 2 del artículo 49 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales”.

Artículo 3.2

“El órgano de finanzas de cada agrupación política deberá autorizar la impresión de los recibos foliados que se expedirán para amparar las aportaciones recibidas de asociados y simpatizantes. Los recibos se imprimirán según el formato “RAF-APN” para aportaciones en efectivo, y “RAS-APN” para aportaciones en especie. Cada recibo foliado se imprimirá en original y dos copias en la misma boleta”.

Artículo 3.4

“Deberá llevarse un control de folios por cada tipo de recibos que se impriman y expidan. Dicho control permitirá verificar los recibos cancelados, el número total de recibos impresos, los recibos utilizados con su importe total y los recibos pendientes de utilizar. El control de folios deberá remitirse junto con el informe anual”.

Artículo 3.5

“En el caso de las aportaciones en especie, deberá expresarse, en el cuerpo del recibo, la información relativa al bien aportado y el criterio de valuación que se haya utilizado”.

Artículo 11.1

“Las agrupaciones políticas deberán entregar a la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, a través de su Secretaría Técnica, los informes anuales del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación”.

Artículo 12.1

“Los informes anuales deberán ser presentados a más tardar dentro de los noventa días siguientes al último día de diciembre del año de ejercicio que se reporte. En ellos serán reportados los ingresos y egresos totales que las agrupaciones políticas hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe. Todos los ingresos y los gastos que se reporten en dichos informes deberán estar debidamente registrados en la contabilidad de la agrupación, de conformidad con el catálogo de cuentas incluido en este Reglamento”.

Artículo 12.4

“Junto con el informe anual deberá remitirse a la autoridad electoral:

(...)

d) Los controles de folios a que se refiere el artículo 3.4;

(...)”.

Artículo 14.2

“Durante el período de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

Artículo 19.3

“Las agrupaciones políticas deberán apegarse, en el control y registro de sus operaciones financieras, a los principios de contabilidad generalmente aceptados”.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/1084/05 (**Anexo 5**), de fecha 19 de agosto de 2005, recibido por la Agrupación el mismo día.

Sin embargo, a la fecha de la elaboración del presente dictamen, la Agrupación no ha dado contestación al oficio antes citado.

En consecuencia, al no presentar las correcciones solicitadas, así como las pólizas contables, los recibos “RAS-APN” debidamente llenados, el control de folios formato “CF-RAS-APN”, la Agrupación incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II, en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos 1.1, 3.2, 3.4, 11.1, 12.1, 12.4, 14.2 y 19.3 del Reglamento de mérito. Por tal razón, la observación no se consideró subsanada.

Bancos

- De la verificación a la documentación presentada a la Autoridad Electoral, se constató que la Agrupación no proporcionó los estados de cuenta y conciliaciones bancarias correspondientes al ejercicio de 2004, de la cuenta que a continuación se indica:

INSTITUCIÓN BANCARIA	No. DE CUENTA	SALDO AL 30-06-03	ESTADOS DE CUENTA Y CONCILIACIONES BANCARIAS SOLICITADOS
HSBC México, S.A.	4016056012	\$0.01	De enero a diciembre de 2004

Procedió señalar que en el ejercicio 2003 la Agrupación únicamente presentó los estados de cuenta bancarios de los meses de enero a junio, sin embargo, aun cuando el estado de cuenta del mes de junio reflejaba un saldo de \$0.01, la Autoridad Electoral no tenía la certeza de que la cuenta bancaria hubiera sido cancelada.

Por lo anterior, se solicitó a la Agrupación que presentara los estados de cuenta y conciliaciones bancarias de enero a diciembre de 2004, o en su caso, el escrito de cancelación de la cuenta en comento emitido por la institución bancaria y las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo establecido en los artículos 34, párrafo 4, 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos 1.2, 12.4 inciso b), 14.2 y 15.2 del Reglamento en la materia, que a la letra establecen:

Artículo 34

“(…)

4. A las agrupaciones políticas nacionales les será aplicable en lo conducente, lo dispuesto por los artículos 38, 49-A y 49-B, así como lo establecido en los párrafos 2 y 3 del artículo 49 de este Código”.

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(…)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(…)”.

Artículo 1.2

“Todos los ingresos en efectivo que reciban las agrupaciones políticas deberán depositarse en cuentas bancarias a nombre de la agrupación, que serán manejadas mancomunadamente por quienes autorice el encargado del órgano de finanzas de cada agrupación. Estas cuentas bancarias se identificarán como CBAPN-(agrupación)-(número). Los estados de cuenta respectivos deberán conciliarse mensualmente y se remitirán a la autoridad electoral cuando ésta lo solicite o lo establezca el presente Reglamento”.

Artículo 12.4

“(…)

b) Los estados de cuenta bancarios correspondientes al año de ejercicio de las cuentas señaladas en el presente Reglamento, que no hubieren sido remitidos anteriormente a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización;

(...)

Artículo 14.2

“Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

Artículo 15.2

“Si las rectificaciones o aclaraciones que deba hacer la agrupación política entrañan la entrega de documentación, ésta deberá remitirse junto con la respuesta de la agrupación política”.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/1084/05 (**Anexo 5**), de fecha 19 de agosto de 2005, recibido por la Agrupación el mismo día.

Sin embargo, a la fecha de la elaboración del presente dictamen, la Agrupación no ha dado contestación al oficio antes citado.

En consecuencia, al no presentar los estados de cuenta de enero a diciembre de 2004, o en su caso, el comprobante de cancelación de la misma expedido por la institución bancaria, la Agrupación incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos 12.4, inciso b) y 14.2 del Reglamento en la materia. Por tal razón, la observación no se consideró subsanada por 12 estados de cuenta bancarios.

Asimismo, al no presentar las conciliaciones bancarias de enero a diciembre de 2004, la Agrupación incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos 1.2 y 14.2 del Reglamento en la materia. Por tal razón, la observación no se consideró subsanada por 12 conciliaciones bancarias.

4.3.4 Egresos

La Agrupación, reportó en su Informe Anual (**Anexo 6**) Egresos por un monto de \$88,464.66, integrados de la siguiente manera:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
A) Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes		\$28,495.45	32.21
B) Gastos por Actividades Específicas		59,969.21	67.79
Educación y Capacitación Política	\$46,991.21		
Investigación Socioeconómica y Política	0.00		
Tareas Editoriales	12,978.00		
C) Aportaciones a Campañas Políticas		0.00	0.00
Total		\$88,464.66	100.00

4.3.4.1 Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes

Por este concepto, la Agrupación reportó en su Informe Anual un monto de \$28,495.45, integrado por el concepto que se detalla a continuación:

CONCEPTO	IMPORTE
Servicios Generales	\$28,495.45

Verificación Documental

Con base en los criterios de revisión establecidos por la Comisión de Fiscalización, se revisó la cantidad de \$28,495.45, que representa el 100% de los Egresos reportados por la Agrupación, encontrándose que la documentación que lo ampara corresponde a facturas, recibos de teléfono, recibos de luz, notas de consumo, notas de gasolina y boletos de autobús, la cual cumple con lo establecido en el Reglamento en la materia, con excepción de lo que se detalla a continuación:

4.3.4.1.1 Servicios Generales

- De la revisión a la documentación presentada a la Autoridad Electoral, se localizaron pólizas que presentan como soporte documental recibos de servicios a nombre de terceras personas y no a nombre de la Agrupación. A continuación se detallan los recibos en comento:

SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	RECIBO/FACTURA				
		FOLIO	FECHA	PROVEEDOR	A NOMBRE DE:	IMPORTE
Teléfono	PD-2/02-04	18123	01-02-04	Teléfonos de México, S.A. de C.V.	Julio Splinker Martínez	\$3,044.00
	PD-2/03-040	18480	01-03-04			3,309.00
	PD-2/04-04	18597	01-04-04			6,790.00
	PD-4/09-04	19901	01-09-04			3,854.00
	PD-2/10-04	19833	01-10-04			2,829.00
	PD-2/11-04	19940	01-11-04			3,008.00
Luz	PD-3/01-04	1146250	12-01-04	Comisión Federal de Electricidad.	Julio Splinker Martínez	283.00
	PD-2/09-04	1146250	03-09-04			318.52
	PD-3/07-04	1146250	21-05-04			286.53
Consumos y Banquetes	PD-1/09-04	R 07953	05-10-04	Hotel Gillow, S.A. de C.V.	Partido Revolucionario Institucional	240.00
Total:						\$23,962.05

Por lo antes expuesto, se solicitó a la Agrupación que presentara el contrato de arrendamiento o, en su caso, las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38 párrafo 1, inciso k), en relación con el 34 párrafo 4, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 7.1 y 14.2 del Reglamento en la materia, que a la letra establece:

Artículo 34

“(…)

4. A las agrupaciones políticas nacionales les será aplicable en lo conducente, lo dispuesto por los artículos 38, 49-A y 49-B, así como lo establecido en los párrafos 2 y 3 del artículo 49 de este Código”.

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(…)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de

este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)”.

Artículo 7.1

“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación que expida a nombre de la agrupación política la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables...”.

Artículo 14.2

“Durante el período de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/1084/05 (**Anexo 5**), de fecha 19 de agosto de 2005, recibido por la Agrupación el mismo día.

Sin embargo, a la fecha de la elaboración del presente dictamen, la Agrupación no ha dado contestación al oficio antes citado.

En consecuencia, al proporcionar documentación a nombre de terceros, la Agrupación incumplió con lo dispuesto en los artículos 38 párrafo 1, inciso k), en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos 7.1 y 14.2 del Reglamento en la materia. Por tal razón, la observación no se consideró subsanada por un importe de \$23,962.05.

Órganos Directivos

- De la revisión a la documentación presentada, no se localizó remuneración alguna del personal que integra el órgano directivo de la Agrupación registrado ante el Instituto Federal Electoral, específicamente en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos. A continuación se indican las personas no localizadas:

NOMBRE	CARGO
Comité Ejecutivo Nacional	
Arq. Julio Splinker Martínez	Presidente
Lic. Jorge Toledo Toledo	Secretario General
Dr. Mario Salcedo González	Secretario de Desarrollo Social
Lic. Abel Guevara Uribe	Secretario de Asuntos Jurídicos
G. Zalathiel Rodríguez Díaz	Secretario de Prensa, Propaganda y Difusión
C.P. Julio Hernández Cruz	Secretario de Acción Política
P.A. Miguel Ángel Ocejo Morales	Secretario de Organización, Planeación y Evaluación
C.P. Elías Betanzos	Secretario de Finanzas
Lic. Germán Horacio Flores Cervantes	Secretario de Relaciones de Gobierno
Delegados Estatales	
Lic. Mauricio Gándara Gallardo	Chiapas
Profra. María De Jesús Manzanares González	Guerrero
Ing. Zalathiel Rodríguez Díaz	Hidalgo
Dr. Mario Salcedo González	México
Lic. Jaime Moreno Villa	Michoacán
Ing. Marcos Ávila Coba	Morelos
Lic. Ramón Campos Quintal	Nayarit
Ing. Fidel Bautista Torres	Oaxaca
C. P. Raúl Barranco Tenorio	Puebla
C. Alejandro Vázquez Ballesteros	Tabasco
Ing. Sergio Raúl Montero Martínez	Distrito Federal

En consecuencia se solicitó a la Agrupación lo siguiente:

- Indicara la forma cómo se les remuneró a dichas personas.
- Presentara las pólizas y auxiliares en donde se reflejaran los registros contables correspondientes, los comprobantes originales de dichos pagos, copia de los cheques y los estados de cuenta bancarios donde aparecen cobrados.
- Presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II, en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos 7.1, 10.1 y 14.2 del Reglamento en la materia que a la letra establecen:

Artículo 34

“(…)

4. A las agrupaciones políticas nacionales les será aplicable en lo conducente, lo dispuesto por los artículos 38, 49-A y 49-B, así como lo establecido en los párrafos 2 y 3 del artículo 49 de este Código”.

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(…)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(…)”.

Artículo 49-A

“1. Los partidos políticos y las agrupaciones políticas deberán presentar ante la comisión del Instituto Federal Electoral a que se refiere el párrafo 6 del artículo anterior, los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación atendiendo a las siguientes reglas:

a) Informes anuales:

(…)

II. En el informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos y las agrupaciones políticas hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe.

(...”).

Artículo 7.1

“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación que expida a nombre de la agrupación política la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, con excepción de lo señalado en los siguientes párrafos”.

Artículo 10.1

“Las erogaciones por concepto de gastos en servicios personales deberán clasificarse a nivel de subcuenta por área que los originó, verificando que la documentación de soporte esté autorizada por el funcionario del área de que se trate. Dichas erogaciones deberán estar soportadas de conformidad con lo que establece el artículo 7.1, con excepción de lo establecido en los siguientes párrafos”.

Artículo 14.2

“Durante el período de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/1084/05 (**Anexo 5**), de fecha 19 de agosto de 2005, recibido por la Agrupación el mismo día.

Sin embargo, a la fecha de la elaboración del presente dictamen, la Agrupación no ha dado contestación al oficio antes citado.

En consecuencia, al no proporcionar las aclaraciones respecto a la forma en cómo se remuneró al personal que integra el órgano directivo

de la Agrupación, incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en el artículo 14.2 del Reglamento en la materia. Por tal razón, la observación no se consideró subsanada.

Activo Fijo

- En relación a este rubro fue preciso señalar que en la revisión del Informe Anual del ejercicio de 2003, se le observó a la Agrupación que de la revisión a los saldos iniciales de la balanza de comprobación al 31 de enero de 2003, habían desaparecido las cuentas “Mobiliario y Equipo”, “Equipo de Cómputo” y “Equipo de Sonido y Video”. En consecuencia, se le solicitó que presentara la balanza de comprobación del mes de enero de 2003 en la que se reflejaran los saldos iniciales, los cuales debían coincidir con los saldos finales de la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2002.

La solicitud anterior, fue comunicada a la Agrupación mediante oficio número STCFRPAP/1042/04 de fecha 18 de agosto de 2004.

Con escrito sin número, de fecha 7 de septiembre de 2004, presentó una serie de aclaraciones y correcciones a sus registros contables, en los cuales se pudo apreciar que la Agrupación efectuó las correcciones, registrando nuevamente dichas cuentas en sus registros contables. Sin embargo, no presentó las balanzas de comprobación de enero a diciembre de 2003.

Fue necesario señalar que al 31 de diciembre de 2002, las cuentas del Activo Fijo reportaban los saldos que como a continuación se indican:

CUENTA	CONCEPTO	SALDO AL 31- DIC-02
1101130000000	Mobiliario y Equipo	\$11,970.66
1101150000000	Equipos de Cómputo	11,134.70
1101160000000	Equipos de Sonido y Video	9,018.40
Total Activos Fijos		\$32,123.76

Por lo antes expuesto, se solicitó a la Agrupación que presentara el Inventario Físico de Bienes Muebles registrados en la contabilidad de

la agrupación, especificando descripción del bien, importe, ubicación física (Domicilio completo en donde se localizaran los bienes) y resguardo, asimismo, las cifras reportadas en dicho inventario deberían estar totalizadas y coincidir con los saldos contables correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), en concordancia con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los artículos 14.2, 20.1, 20.3 y 20.5 del Reglamento de mérito, que a la letra establecen:

Artículo 34

“(…)

4. A las agrupaciones políticas nacionales les será aplicable en lo conducente, lo dispuesto por los artículos 38, 49-A y 49-B, así como lo establecido en los párrafos 2 y 3 del artículo 49 de este Código”.

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(…)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(…)”.

Artículo 14.2

“Durante el período de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

Artículo 20.1

“Las agrupaciones políticas tendrán la obligación de llevar un registro contable de adquisiciones de bienes muebles e inmuebles, complementándolo con la toma de un inventario físico, que se deberá incluir, actualizado, en sus informes anuales. Asimismo, deberán registrar en cuentas de orden la posesión, el uso o goce temporal de bienes muebles e inmuebles, para que sean considerados en sus informes anuales”.

Artículo 20.3

“El control de inventarios de activo fijo se llevará a cabo mediante un sistema de asignación de números de inventario y listados para registrar altas y bajas, practicando una toma de inventarios físicos cuando menos una vez al año, dentro del trimestre más próximo al cierre del ejercicio, sirviendo estos listados como soporte contable de la cuenta de activo fijo”.

Artículo 20.5

“Las agrupaciones políticas deben llevar un inventario físico de todos sus bienes muebles e inmuebles en cada localidad donde tengan oficinas”.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/1084/05 (**Anexo 5**), de fecha 19 de agosto de 2005, recibido por la Agrupación el mismo día.

Sin embargo, a la fecha de la elaboración del presente dictamen, la Agrupación no ha dado contestación al oficio antes citado.

En consecuencia, al no presentar el Inventario Físico de Bienes Muebles, la Agrupación incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), en concordancia con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los artículos 14.2, 20.1, 20.3 y 20.5 del Reglamento de mérito. Por tal razón, la observación no se consideró subsanada.

4.3.4.2 Gastos en Actividades Específicas

Por este concepto, la Agrupación reportó en su Informe Anual un monto de \$59,969.21, integrado por los conceptos que se detallan a continuación:

CONCEPTO	IMPORTE
Educación y Capacitación Política	\$46,991.21
Tareas Editoriales	12,978.00
TOTAL	\$59,969.21

Verificación Documental

Con base en los criterios de revisión establecidos por la Comisión de Fiscalización, se revisó la cantidad de \$59,969.21, que representa el 100% de los egresos reportados por la agrupación, encontrándose que la documentación que lo ampara corresponde a facturas, notas de consumo, notas de gasolina y recibos de cassetas, la cual cumple con lo establecido en el Reglamento en la materia, con excepción de lo que se detalla a continuación:

4.3.4.2.1 Educación y Capacitación Política

- En la documentación presentada a la Autoridad Electoral, se localizaron pólizas contables que presentan como soporte documental comprobantes que no cumplen con la totalidad de los requisitos fiscales, al carecer de lo que se indica a continuación:

SUBCUENTA	REFERENCIA	FACTURA					OBSERVACIÓN
		NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	
Oaxaca							
Consumos y Banquetes	PD-1/02-04	339	24-02-04	José Domingo Cruz Cobos	Orden de refrescos	\$260.00	Carece de Cédula fiscal, sin datos del impresor autorizado.
	PD-1/12-04	126013	01-12-04	Restaurante Regio de Oaxaca, S.A. de C.V.	Varios	557.00	No esta a nombre de la agrupación, y ya se término la vigencia del comprobante
	PD-1/03-04	5208	27-03-04	José Cruz Soto	Varios	138.00	Carece de cédula fiscal del proveedor, sin datos de la agrupación y sin datos del impresor autorizado.
	PD-1/04-04	A 123813	13-10-04	Restaurante Regio de Oaxaca, S.A. de C.V.	Varios	302.00	Sin datos de la agrupación
Papelería y Artículos de Escritorio	PD-1/02-04	0294	21-02-04	Claudia Cruz Carrasco	8,000 fichas de datos	\$500.00	Carece de domicilio, RFC de la agrupación, sin cédula fiscal del proveedor y sin datos

SUBCUENTA	REFERENCIA	FACTURA					OBSERVACIÓN
		NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	
							del impresor autorizado
Copias	PD-1/03-04	0299	27-03-04	Claudia Cruz Carrasco	400 invitaciones y 1 leyenda para lona del mismo evento	1,810.00	Carece dirección de la agrupación, Sin RFC de la Agrupación sin Cédula fiscal del proveedor, sin datos del impresor autorizado.
Mtto. de Equipo		S/N	27-03-04		Reparación de un Amp.	1,700.00	Nota de remisión a nombre de Julio Splinker. Sin cédula fiscal del proveedor, Sin datos de la agrupación, Sin folio, sin datos del impresor.
				TOTAL DE OAXACA		\$5,267.00	
Distrito Federal							
Hospedaje	PD-1/02-04	H-05715	05-02-04	Hotel Gillow, S.A.	Hospedaje	\$1,546.64	La dirección indicada en la factura no corresponde a la de la Agrupación
	PD1-/10-04	REM-0385	20-10-04	Hotel Gillow, S.A.	Hospedaje	1,576.44	Nota de remisión a nombre de Julio Splinker. Sin datos de la agrupación, sin datos del impresor.
	PD3-/11-04	REM-4255	26-11-04	Hotel Gillow, S.A.	Hospedaje	551.27	Nota de remisión. sin datos del impresor
		REM-3445	09-11-04	Hotel Gillow, S.A.	Hospedaje	817.74	Nota de remisión, Sin datos del impresor
	PD1-/12-04	REM-3856	01-09-04	Hotel Gillow, S.A.	Hospedaje	210.00	Nota de remisión, sin datos del impresor.
Paquetería	PD-1/02-04	MPKSB 1644344	16-02-04	Servicios Nacionales Mupa, S.A.		\$63.83	Comprobante a nombre de un Tercero
Consumos y Banquetes	PD-1/02-04	34670	03-02-04	Café la Blanca		114.50	Carece de fecha de inclusión al SAT y No. de Autorización
				TOTAL DE DISTRITO FEDERAL		\$4,880.42	
Gran Total						\$10,147.42	

En consecuencia, se solicitó a la Agrupación que presentara la documentación señalada con la totalidad de los requisitos fiscales, así como las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38 párrafo 1, inciso k), en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 7.1 y 14.2 del Reglamento de mérito, en concordancia con los artículos 102, primer párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, primer párrafo y 29-A, párrafo primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, así como en la Regla 2.4.7 Resolución Miscelánea Fiscal para el año 2003, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2003 y 30 de abril de 2004, que a la letra establecen:

Artículo 34

“(…)

4. A las agrupaciones políticas nacionales les será aplicable en lo conducente, lo dispuesto por los artículos 38, 49-A y 49-B, así como lo establecido en los párrafos 2 y 3 del artículo 49 de este Código”.

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)”.

Artículo 7.1

“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación que expida a nombre de la agrupación política la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables...”.

Artículo 14.2

“Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

Artículo 102

“Los partidos y asociaciones políticas, legalmente reconocidos, tendrán las obligaciones de retener y enterar el impuesto y exigir la documentación que reúna los requisitos fiscales, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de Ley.

(...)”.

Artículo 29

“Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes por las actividades que se realicen, dichos comprobantes deberán reunir los requisitos que señala el Artículo 29-A de este Código. Las personas que adquieran bienes o usen servicios deberán solicitar el comprobante respectivo.

(...)”.

Artículo 29-A

“Los comprobantes a que se refiere el artículo 29 de este Código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente:

I.- Contener impreso el nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del Registro Federal de Contribuyentes de quien los expida. Tratándose de contribuyentes que tengan más de un local o establecimiento, deberán señalar en los mismos el domicilio del local o establecimiento en el que se expidan los comprobantes.

II.- Contener impreso el número de folio.

III.- Lugar y fecha de expedición.

IV.- Clave del Registro Federal de Contribuyentes de la persona a favor de quien se expida.

V.- Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que amparen.

VI.- Valor unitario consignado en número e importe total consignado en número o letra, así como el monto de los impuestos que en los términos de las disposiciones fiscales deban trasladarse, en su caso.

(...)

VIII.- Fecha de impresión y datos de identificación del impresor autorizado.

Los comprobantes a que se refiere este artículo podrán ser utilizados por el contribuyente en un plazo máximo de dos años, contados a partir de su fecha de impresión. Transcurrido dicho plazo sin haber sido utilizados, los mismos deberán cancelarse en los términos que señala el Reglamento de este Código. La vigencia para la utilización de los comprobantes, deberán señalarse expresamente en los mismos.

(...)

Regla 2.4.7 (Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2003)

“Para los efectos del artículo 29, segundo párrafo del Código, las facturas, las notas de crédito y de cargo, los recibos de honorarios, de arrendamiento y en general cualquier comprobante que se expida por las actividades realizadas, deberán ser impresos por personas autorizadas por el SAT.

Además de los datos señalados en el artículo 29-A del Código, dichos comprobantes deberán contener impreso lo siguiente:

A. La cédula de identificación fiscal, la que en el caso de las personas físicas deberá contener la CURP, salvo en los supuestos en que dicha cédula se haya obtenido a través del trámite de reexpedición de cédula de identificación fiscal en donde previamente se haya presentado aviso de apertura de sucesión; o cédula de identificación fiscal provisional reproducida en 2.75 cm. por 5 cm., con una resolución de 133 líneas/1200 dpi. Sobre la impresión de la cédula, no podrá efectuarse anotación alguna que impida su lectura.

B. La leyenda: 'la reproducción no autorizada de este comprobante constituye un delito en los términos de las disposiciones fiscales', con letra no menor de 3 puntos.

C. El RFC, nombre, domicilio y, en su caso, el número telefónico del impresor, así como la fecha en que se incluyó la autorización correspondiente en la página de Internet del SAT, con letra no menor de 3 puntos.

D. La fecha de impresión.

E. La leyenda: 'Número de aprobación del Sistema de Control de Impresores Autorizados' seguida del número generado por el sistema.

(...)"

Convino aclarar, que la Regla 2.4.7 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de abril de 2004 vigente a la fecha, señala fracciones (I, II, III, IV y V) en vez de las letras (A., B., C., D., y E.) como se indicaba en la Regla publicada el 31 de marzo de 2003, sin embargo, lo dispuesto en ambas es lo mismo.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/1084/05 (**Anexo 5**), de fecha 19 de agosto de 2005, recibido por la Agrupación el mismo día.

Sin embargo, a la fecha de la elaboración del presente dictamen, la Agrupación no ha dado contestación al oficio antes citado.

En consecuencia, al presentar comprobantes que no reúnen la totalidad de requisitos fiscales, la Agrupación incumplió con lo dispuesto en los artículos 38 párrafo 1, inciso k), en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos 7.1 y 14.2 del Reglamento de mérito, en concordancia con los artículos 102, primer párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, primer párrafo y 29-A, párrafo primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, así como en la Regla 2.4.7 Resolución Miscelánea Fiscal para el año 2003, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2003 y 30 de abril de 2004. Por tal

razón, la observación no se consideró subsanada por un importe de \$10,147.42.

- Se localizaron pólizas que presentan como soporte documental comprobantes de gastos por concepto de consumo de gasolina, casetas, estacionamiento y mantenimiento de equipo de transporte, sin embargo, la Agrupación no reportó equipo de transporte en su balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2004. A continuación se detallan los gastos en comento:

REFERENCIA CONTABLE	NO. DE COMPROBANTE	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PUEBLA					
PD-2/-01-04	2355	27-Ene-04	RODRIGUEZ JAQUIM FERNANDO JAVIER	gasolina	\$250.00
PD-1/-09-04	65719	24-Sep-04	SERVICIO CHACHAPA, S.A. DE C.V.	gasolina	330.00
PD-1/-10-04	71383	28-Oct-04	SERVICIO CHACHAPA, S.A. DE C.V.	gasolina	200.00
PD-1/-12-04	55461	16-Ago-04	SERVICIO CHACHAPA, S.A. DE C.V.	gasolina	320.00
PD-1/-12-04	C0131670	15-Ago-04	CAMINOS Y PUENTES FEDERALES	casetas	41.00
			TOTAL DE PUEBLA		\$1,141.00
OAXACA					
PD-2/-01-04	3365	31-Ene-04	DIF. SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EDO. OAXACA	gasolina	\$670.00
PD-2/-01-04	91220	15-Ene-04	DIF. SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EDO. OAXACA	gasolina	1,060.00
PD-2/-01-04	107807	8-Ene-04	OSWALDO MANZANO MONTERO	gasolina	311.50
PD-1/-02-04	118973	24-Feb-04	SERVICIO SEBASTOPOL, S.A. DE C.V.	gasolina	289.87
PD-1/-02-04	3366	24-Feb-04	DIF. SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EDO. OAXACA	gasolina	1,100.00
PD-1/-03-04	527499	5-Mar-04	ESTACION DE SERVICIO BAUTISTA, S.A. DE C.V.	gasolina	230.00
PD-1/-03-04	120406	16-Mar-04	SERVICIO SEBASTOPOL, S.A. DE C.V.	gasolina	140.00
PD-1/-05-04	565507	1-May-04	ESTACION DE SERVICIO BAUTISTA, S.A. DE C.V.	gasolina	250.00
PD-1/-09-04	99874	10-Sep-04	MARIO LEOPOLDO MURCIO HERNANDEZ	gasolina	250.00
PD-1/-09-04	102112	22-Sep-04	MARIO LEOPOLDO MURCIO HERNANDEZ	gasolina	200.00
PD-1/-09-04	880631	23-Sep-04	OPERADORA DE GASOLINERIAS DEL SURESTE, S.A. DE C.V.	gasolina	300.00
PD-1/-10-04	277735	26-Oct-04	OPERADORA DE GASOLINERIAS DEL SURESTE, S.A. DE C.V.	gasolina	200.00
PD-1/-10-04	309597	20-Oct-04	YOLANDA ARREOLA TANUZ	gasolina	100.00
PD-1/-10-04	42993	1-Oct-04	DIF. SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EDO. OAXACA	gasolina	70.00
PD-1/-10-04	46207	15-Oct-04	DIF. SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EDO. OAXACA	gasolina	80.00
PD-1/-03-04	A0213197	04-Mar-04	CAMINOS Y PUENTES FEDERALES	casetas	25.00
PD-2/-07-04	D2348776	27-Jul-04	CAMINOS Y PUENTES FEDERALES	casetas	56.00
PD-1/-09-04	78652	29-Sep-04	MARIA DEL CARMEN MORALES DIAZ	Estacionamiento.	10.00
PD-1/-09-04	A0969866	15-Sep-04	CAMINOS Y PUENTES FEDERALES	casetas	56.00
PD-1/-09-04	A0961495	22-Sep-04	CAMINOS Y PUENTES FEDERALES	casetas	56.00
PD-1/-09-04	A1116110	22-Sep-04	CAMINOS Y PUENTES FEDERALES	casetas	56.00
PD-1/-09-04	A0984760	22-Sep-04	CAMINOS Y PUENTES FEDERALES	casetas	56.00
PD-1/-09-04	A0762145	24-Sep-04	CAMINOS Y PUENTES FEDERALES	casetas	21.00
PD-1/-09-04	C0036984	23-Sep-04	CAMINOS Y PUENTES FEDERALES	casetas	21.00
PD-1/-09-04	C0013680	23-Sep-04	CAMINOS Y PUENTES FEDERALES	casetas	31.00

REFERENCIA CONTABLE	NO. DE COMPROBANTE	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PD-1/-09-04	A0988294	24-Sep-04	CAMINOS Y PUENTES FEDERALES	casetas	56.00
PD-1/-09-04	A0642191	24-Sep-04	CAMINOS Y PUENTES FEDERALES	casetas	46.00
PD-1/-09-04	A1128334	30-Sep-04	CAMINOS Y PUENTES FEDERALES	casetas	56.00
PD-1/-09-04	A0998692	30-Sep-04	CAMINOS Y PUENTES FEDERALES	casetas	56.00
PD-1/-09-04	C0102871	24-Sep-04	CAMINOS Y PUENTES FEDERALES	casetas	31.00
PD-1/-09-04	A0478207	23-Sep-04	CAMINOS Y PUENTES FEDERALES	casetas	46.00
PD-1/-09-04	E4221833	24-Sep-04	CAMINOS Y PUENTES FEDERALES	casetas	41.00
PD-1/-09-04	A1117688	23-Sep-04	CAMINOS Y PUENTES FEDERALES	casetas	56.00
PD-1/-09-04	A1094154	10-Sep-04	CAMINOS Y PUENTES FEDERALES	casetas	56.00
PD-1/-09-04	A1101502	14-Sep-04	CAMINOS Y PUENTES FEDERALES	casetas	56.00
PD-1/-10-04	F7559725	28-Oct-04	CAMINOS Y PUENTES FEDERALES	casetas	41.00
PD-1/-10-04	378100	28-Oct-04	CAMINOS Y PUENTES FEDERALES	casetas	31.00
PD-1/-10-04	B0647830	28-Oct-04	CAMINOS Y PUENTES FEDERALES	casetas	21.00
PD-1/-10-04	A0745052	28-Oct-04	CAMINOS Y PUENTES FEDERALES	casetas	46.00
PD-1/-10-04	A1049344	28-Oct-04	CAMINOS Y PUENTES FEDERALES	casetas	56.00
PD-1/-10-04	366861	26-Oct-04	CAMINOS Y PUENTES FEDERALES	casetas	31.00
PD-1/-10-04	A1173251	26-Oct-04	CAMINOS Y PUENTES FEDERALES	casetas	56.00
PD-1/-10-04	A0648047	26-Oct-04	CAMINOS Y PUENTES FEDERALES	casetas	46.00
PD-1/-10-04	B0729228	26-Oct-04	CAMINOS Y PUENTES FEDERALES	casetas	21.00
PD-1/-12-04	A0521354	15-Ago-04	CAMINOS Y PUENTES FEDERALES	casetas	46.00
PD-1/-12-04	A0812191	15-Ago-04	CAMINOS Y PUENTES FEDERALES	casetas	56.00
PD-1/-12-04	B0232159	15-Ago-04	CAMINOS Y PUENTES FEDERALES	casetas	31.00
PD-1/-12-04	A1074391	28-Ago-04	CAMINOS Y PUENTES FEDERALES	casetas	56.00
PD-1/-12-04	A0940067	28-Ago-04	CAMINOS Y PUENTES FEDERALES	casetas	21.00
PD-1/-12-04	A0798585	15-Ago-04	CAMINOS Y PUENTES FEDERALES	casetas	56.00
PD-1/-02-04	11854	24-Feb-04	RAFAEL LOPEZ CAMPOS	mantenimiento	345.00
PD-1/-03-04	S/No.	27-Mar-04	ARQUISONIDO	mantenimiento	1,700.00
			TOTAL DE OAXACA		\$8,799.37
DISTRITO FEDERAL					
PD-1/-12-04	39166	23-Dic-04	DIF. SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EDO. OAXACA	gasolina	\$1,200.00
PD-1/-12-04	35778	13-Ago-04	DIF. SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EDO. OAXACA	gasolina	70.00
			TOTAL DISTRITO FEDERAL		\$1,270.00
			GRAN TOTAL		\$11,210.37

En consecuencia, se solicitó a la Agrupación que presentara una relación de los automóviles que se beneficiaron con los gastos antes citados, asimismo que presentara los contratos de comodato correspondientes y las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38 párrafo 1, inciso k) en relación con el 34 párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en el artículo 14.2 del Reglamento en la materia, que a la letra establecen:

Artículo 34

“(…)

4. A las agrupaciones políticas nacionales les será aplicable en lo conducente, lo dispuesto por los artículos 38, 49-A y 49-B, así como lo establecido en los párrafos 2 y 3 del artículo 49 de este Código”.

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(…)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(…)”.

Artículo 14.2

“Durante el período de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/1084/05 (**Anexo 5**), de fecha 19 de agosto de 2005, recibido por la Agrupación el mismo día.

Sin embargo, a la fecha de la elaboración del presente dictamen, la Agrupación no ha dado contestación al oficio antes citado.

En consecuencia, al no presentar la relación de los automóviles que se beneficiaron con los gastos antes señalados, así como los contratos de comodato correspondientes, la Agrupación incumplió con lo dispuesto en los artículos 38 párrafo1, inciso k) en relación con el 34

párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en el artículo 14.2 del Reglamento en la materia. Por tal razón, la observación no se consideró subsanada por un importe de \$11,210.37.

- Aunado a lo anterior, se observó que algunos comprobantes de consumo de gasolina no cumplen con la totalidad de los requisitos fiscales, al carecer de lo que se indica a continuación:

SUBCUENTA	REFERENCIA	COMPROBANTE					OBSERVACIÓN
		NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	
Oaxaca							
Gasolina	PD-2/01-04	91220	15-01-04	Fondo para Actividades Sociales y Culturales del Edo. de Oaxaca	Gasolina	\$1,060.00	Comprobante expedido antes de su vigencia. Vig 24-01-04 Exped. 15-01-04
	PD-1/09-04	880631	23-09-04	Operadora de Gasolineras del Sureste, S.A. de C.V.	Gasolina	300.00	No esta a nombre de la agrupación, sin datos del impresor autorizado
		309597	20-10-04	Arreola Sánchez Yolanda	Gasolina	100.00	No esta a nombre de la agrupación, sin datos del impresor autorizado.
		277735	06-10-04	Operadora De gasolinera del Sureste, S.A. de C.V.	Gasolina	200.00	No esta a nombre de la agrupación, sin datos del impresor autorizado.
Total						\$1,660.00	

En consecuencia, se solicitó a la Agrupación que presentara la documentación en comento con la totalidad de los requisitos fiscales, así como las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38 párrafo 1, inciso k), en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos 7.1 y 14.2 del Reglamento de mérito, en concordancia con los artículos 102, primer párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, primer párrafo y 29-A, párrafo primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación y las Reglas 2.4.7 y 2.4.19 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2003 y 30 de abril de 2004 vigente hasta la fecha, que a la letra se transcriben:

Artículo 34

“(…)

4. A las agrupaciones políticas nacionales les será aplicable en lo conducente, lo dispuesto por los artículos 38, 49-A y 49-B, así como lo establecido en los párrafos 2 y 3 del artículo 49 de este Código”.

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)”.

Artículo 7.1

“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación que expida a nombre de la agrupación política la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables...”.

Artículo 14.2

“Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

Artículo 102

“Los partidos y asociaciones políticas, legalmente reconocidos, tendrán las obligaciones de retener y enterar el impuesto y exigir la

documentación que reúna los requisitos fiscales, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de Ley.

(...)”.

Artículo 29

“Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes por las actividades que se realicen, dichos comprobantes deberán reunir los requisitos que señala el Artículo 29-A de este Código. Las personas que adquieran bienes o usen servicios deberán solicitar el comprobante respectivo.

(...)”.

Artículo 29-A

“Los comprobantes a que se refiere el artículo 29 de este Código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente:

I.- Contener impreso el nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del Registro Federal de Contribuyentes de quien los expida. Tratándose de contribuyentes que tengan más de un local o establecimiento, deberán señalar en los mismos el domicilio del local o establecimiento en el que se expidan los comprobantes.

II.- Contener impreso el número de folio.

III.- Lugar y fecha de expedición.

IV.- Clave del Registro Federal de Contribuyentes de la persona a favor de quien se expida.

V.- Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que amparen.

VI.- Valor unitario consignado en número e importe total consignado en número o letra, así como el monto de los impuestos que en los términos de las disposiciones fiscales deban trasladarse, en su caso.

(...)

VIII.- Fecha de impresión y datos de identificación del impresor autorizado.

Los comprobantes a que se refiere este artículo podrán ser utilizados por el contribuyente en un plazo máximo de dos años, contados a partir de su fecha de impresión. Transcurrido dicho plazo sin haber sido utilizados, los mismos deberán cancelarse en los términos que señala el Reglamento de este Código. La vigencia para la utilización de los comprobantes, deberán señalarse expresamente en los mismos.

(...)”.

Regla 2.4.7 (Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2003)

“Para los efectos del artículo 29, segundo párrafo del Código, las facturas, las notas de crédito y de cargo, los recibos de honorarios, de arrendamiento y en general cualquier comprobante que se expida por las actividades realizadas, deberán ser impresos por personas autorizadas por el SAT.

Además de los datos señalados en el artículo 29-A del Código, dichos comprobantes deberán contener impreso lo siguiente:

A. La cédula de identificación fiscal, la que en el caso de las personas físicas deberá contener la CURP, salvo en los supuestos en que dicha cédula se haya obtenido a través del trámite de reexpedición de cédula de identificación fiscal en donde previamente se haya presentado aviso de apertura de sucesión; o cédula de identificación fiscal provisional reproducida en 2.75 cm. por 5 cm., con una resolución de 133 líneas/1200 dpi. Sobre la impresión de la cédula, no podrá efectuarse anotación alguna que impida su lectura.

B. La leyenda: ‘la reproducción no autorizada de este comprobante constituye un delito en los términos de las disposiciones fiscales’, con letra no menor de 3 puntos.

C. El RFC, nombre, domicilio y, en su caso, el número telefónico del impresor, así como la fecha en que se incluyó la autorización correspondiente en la página de Internet del SAT, con letra no menor de 3 puntos.

D. La fecha de impresión.

E. La leyenda: ‘Número de aprobación del Sistema de Control de Impresores Autorizados’ seguida del número generado por el sistema.

(...)”.

Convino aclarar, que la Regla 2.4.7 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de abril de 2004 vigente a la fecha, señala fracciones (I, II, III, IV y V) en vez de las letras (A., B., C., D., y E.) como se indicaba en la Regla publicada el 31 de marzo de 2003, sin embargo, lo dispuesto en ambas es lo mismo.

Regla 2.4.19

“Para los efectos del artículo 29-A, fracción VIII y antepenúltimo párrafo del Código:

A. La vigencia de dos años será aplicable únicamente a personas morales que no tributen conforme al Título III de la Ley de ISR y a personas físicas con actividades empresariales y profesionales, excepto aquellas que se dediquen exclusivamente a las actividades agrícolas, ganaderas y silvícolas.

B. La numeración de los comprobantes continuará siendo consecutiva, considerando inclusive los comprobantes cancelados al término de su vigencia.

C. Se podrá optar por considerar únicamente el mes y año, como fecha de impresión -sin incluir el día- en el entendido de que el plazo

de vigencia se calculará a partir del primer día del mes que se imprima en el comprobante”.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/1084/05 (**Anexo 5**), de fecha 19 de agosto de 2005, recibido por la Agrupación el mismo día.

Sin embargo, a la fecha de la elaboración del presente dictamen, la Agrupación no ha dado contestación al oficio antes citado.

En consecuencia, al presentar comprobantes que no reúnen la totalidad de requisitos fiscales, la Agrupación incumplió con lo dispuesto en los artículos 38 párrafo 1, inciso k), en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos 7.1 y 14.2 del Reglamento de mérito, en concordancia con los artículos 102, primer párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, primer párrafo y 29-A, párrafo primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, así como en las Reglas 2.4.7 y 2.4.19 de la Resolución Miscelánea Fiscal para el año 2003, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2003 y 30 de abril de 2004. Por tal razón, la observación no se consideró subsanada por un importe de \$1,660.00.

4.3.4.2.2 Tareas Editoriales

- De la revisión a la documentación presentada por la Agrupación, se localizaron pólizas contables que presentan como soporte documental comprobantes que no cumplen con la totalidad de los requisitos fiscales, al carecer de lo que se detalla a continuación:

SUBCUENTA	REFERENCIA	FACTURA					OBSERVACIÓN
		NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	
Gaceta Tiempo de cambio	PD-4/1-04	006	27-01-04	Cesar Francisco	Impresión de 90 gacetas Tiempo de Cambio	\$414.00	Carece del Número de aprobación del Sistema de Control de Impresores
	PD-3/2-04	007	27-02-04	Peñaloza Chávez		414.00	
	PD-3/3-04	008	29-03-04			414.00	
	PD-3/4-04	089	30-04-04			414.00	
	PD-2/5-04	090	28-05-04			414.00	
	PD-2/6-04	091	28-06-04			414.00	
	PD-1/7-04	093	30-07-04			414.00	
						Autorizados y la fecha de inclusión en la página de Internet del SAT.	

SUBCUENTA	REFERENCIA	FACTURA					OBSERVACIÓN
		NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	
	PD-1/8-04	094	30-08-04			414.00	
	PD-2/9-04	095	29-09-04			414.00	
	PD-3/10-04	097	29-10-04			414.00	
	PD-1/11-04	098	30-11-04			414.00	
	PD-2/12-04	099	29-12-04			414.00	
Revista Técnica	PD-4/03-04	088	20-03-04	Cesar Francisco	Impresión de 60 revistas de Ene-Mzo.	2,070.00	
	PD-1/06-04	092	30-06-04	Peñaloza Chávez	Impresión de 60 revistas de Abr-Jun	2,070.00	
	PD-3/09-04	096	30-09-04		Impresión de 60 revistas de Jul-Sep	2,070.00	
	PD-3/12-04	100	29-12-04		Impresión de 60 revistas de Oct-Dic	2,070.00	
TOTAL						\$13,248.00	

En consecuencia, se solicitó a la Agrupación que presentara la documentación antes señalada con la totalidad de los requisitos fiscales y las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38 párrafo 1, inciso k), en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos 7.1 y 14.2 del Reglamento de mérito, en concordancia con los artículos 102, primer párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, primer párrafo y 29-A, párrafo primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación y la Regla 2.4.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2003 y 30 de abril de 2004 vigente en el ejercicio de 2004, que a la letra establecen:

Artículo 34

“(…)

4. A las agrupaciones políticas nacionales les será aplicable en lo conducente, lo dispuesto por los artículos 38, 49-A y 49-B, así como lo establecido en los párrafos 2 y 3 del artículo 49 de este Código”.

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(…)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)”.

Artículo 7.1

“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación que expida a nombre de la agrupación política la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables...”.

Artículo 14.2

“Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

Artículo 102

“Los partidos y asociaciones políticas, legalmente reconocidos, tendrán las obligaciones de retener y enterar el impuesto y exigir la documentación que reúna los requisitos fiscales, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de Ley.

(...)”.

Artículo 29

“Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes por las actividades que se realicen, dichos comprobantes deberán reunir los requisitos que señala el Artículo 29-A de este Código. Las personas que adquieran bienes o usen servicios deberán solicitar el comprobante respectivo.

(...)

Artículo 29-A

“Los comprobantes a que se refiere el artículo 29 de este Código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente:

I.- Contener impreso el nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del Registro Federal de Contribuyentes de quien los expida. Tratándose de contribuyentes que tengan más de un local o establecimiento, deberán señalar en los mismos el domicilio del local o establecimiento en el que se expidan los comprobantes.

II.- Contener impreso el número de folio.

III.- Lugar y fecha de expedición.

IV.- Clave del Registro Federal de Contribuyentes de la persona a favor de quien se expida.

V.- Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que amparen.

VI.- Valor unitario consignado en número e importe total consignado en número o letra, así como el monto de los impuestos que en los términos de las disposiciones fiscales deban trasladarse, en su caso.

(...)

VIII.- Fecha de impresión y datos de identificación del impresor autorizado.

Los comprobantes a que se refiere este artículo podrán ser utilizados por el contribuyente en un plazo máximo de dos años, contados a partir de su fecha de impresión. Transcurrido dicho plazo sin haber sido utilizados, los mismos deberán cancelarse en los términos que señala el Reglamento de este Código. La vigencia para la utilización de los comprobantes, deberán señalarse expresamente en los mismos.

(...)

Regla 2.4.7 (Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2003)

“Para los efectos del artículo 29, segundo párrafo del Código, las facturas, las notas de crédito y de cargo, los recibos de honorarios, de arrendamiento y en general cualquier comprobante que se expida por las actividades realizadas, deberán ser impresos por personas autorizadas por el SAT.

Además de los datos señalados en el artículo 29-A del Código, dichos comprobantes deberán contener impreso lo siguiente:

A. La cédula de identificación fiscal, la que en el caso de las personas físicas deberá contener la CURP, salvo en los supuestos en que dicha cédula se haya obtenido a través del trámite de reexpedición de cédula de identificación fiscal en donde previamente se haya presentado aviso de apertura de sucesión; o cédula de identificación fiscal provisional reproducida en 2.75 cm. por 5 cm., con una resolución de 133 líneas/1200 dpi. Sobre la impresión de la cédula, no podrá efectuarse anotación alguna que impida su lectura.

B. La leyenda: ‘la reproducción no autorizada de este comprobante constituye un delito en los términos de las disposiciones fiscales’, con letra no menor de 3 puntos.

C. El RFC, nombre, domicilio y, en su caso, el número telefónico del impresor, así como la fecha en que se incluyó la autorización correspondiente en la página de internet del SAT, con letra no menor de 3 puntos.

D. La fecha de impresión.

E. La leyenda: ‘Número de aprobación del Sistema de Control de Impresores Autorizados’ seguida del número generado por el sistema.

(...)

Convino aclarar, que la Regla 2.4.7 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de abril de 2004 vigente a la fecha, señala fracciones (I, II, III, IV y V) en vez de las letras (A., B., C., D., y E.) como se indicaba en la Regla publicada el 31 de marzo de 2003, sin embargo, lo dispuesto en ambas es lo mismo.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/1084/05 (**Anexo 5**), de fecha 19 de agosto de 2005, recibido por la Agrupación el mismo día.

Sin embargo, a la fecha de la elaboración del presente dictamen, la Agrupación no ha dado contestación al oficio antes citado.

En consecuencia, al presentar facturas que no reúnen la totalidad de los requisitos fiscales, la Agrupación incumplió con lo dispuesto en los artículos 38 párrafo 1, inciso k), en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos 7.1 y 14.2 del Reglamento de mérito, en concordancia con los artículos 102, primer párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, primer párrafo y 29-A, párrafo primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación y la Regla 2.4.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2003 y 30 de abril de 2004 vigente en el ejercicio de 2004. Por tal razón, la observación no se consideró subsanada por un importe de \$13,248.00.

- Por otra parte, fue preciso señalar que aún cuando en la documentación entregada a la Autoridad Electoral reportaba gastos por concepto de Tareas Editoriales, no presentó las publicaciones mensuales de divulgación y de carácter teórico trimestral que estaba obligada a editar la agrupación, correspondientes al ejercicio 2004. A continuación se indican las publicaciones en comento:

TIPO DE PUBLICACIÓN	PERIODO
Mensual de Divulgación	Enero a Diciembre
Teórica Trimestral	Enero a Diciembre

Por lo antes expuesto, se solicitó a la Agrupación que presentara las publicaciones antes descritas o en su caso, las aclaraciones que procedieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38,

párrafo 1, inciso h) y k), en relación con el 34, párrafo 4, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en el artículo 14.2 del Reglamento en la materia, que a la letra se transcriben:

Artículo 34

“(…)

4. A las agrupaciones políticas nacionales les será aplicable en lo conducente, lo dispuesto por los artículos 38, 49-A y 49-B, así como lo establecido en los párrafos 2 y 3 del artículo 49 de este Código”.

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(…)

h) Editar por lo menos una publicación mensual de divulgación, y otra de carácter teórico, trimestral.

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(…)”.

Artículo 14.2

“Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/1084/05 (**Anexo 5**), de fecha 19 de agosto de 2005, recibido por la Agrupación el mismo día.

Sin embargo, a la fecha de la elaboración del presente dictamen, la Agrupación no ha dado contestación al oficio antes citado.

En consecuencia, al no presentar las 12 publicaciones de divulgación mensual y las 4 publicaciones teóricas trimestrales que estuvo obligada a editar durante el ejercicio de 2004, la Agrupación incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso h) y k), en relación con el 34, párrafo 4, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en el artículo 14.2 del Reglamento en la materia. Por tal razón, la observación no se consideró subsanada.

Por lo tanto, esta Comisión de Fiscalización considera que ha lugar a dar vista a la Junta General Ejecutiva para que, en ejercicio de sus atribuciones, determine lo conducente en relación con la omisión de presentar doce publicaciones mensuales y cuatro publicaciones trimestrales del ejercicio 2004.

4.3.5 Pasivos

Acreeedores Diversos

Al verificar la cuenta “Acreeedores Diversos”, se observó que la Agrupación reportó en su balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2004, adeudos con terceros por un importe de \$88,630,91, que de la verificación a las pólizas y documentación presentadas por la Agrupación, se constató que la totalidad de los gastos fueron aplicados como adeudo al presidente de la Agrupación el Arq. Julio Splinker Martínez, el cual aparecía en la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2004, como acreedor diverso con un saldo de \$88,464.66, convino señalar que dicho monto correspondía a la totalidad de los gastos reportados en el Informe Anual, sin embargo en el escrito presentado el día 4 de julio de 2005 la Agrupación manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(...)

En el ejercicio 2004 no recibimos ninguna cantidad en efectivo para la realización de actividades de esta Agrupación Política.

(...)

Ninguna persona disponía de alguna cantidad ‘X’ que se nos entregara, para que nosotros la depositáramos en banco y de ahí se la entregáramos a nuestros compañeros para que realizaran algún trabajo de la agrupación política.

Los comprobantes fiscales que se nos entrego (sic) no fue por algún reembolso en efectivo, si no que se nos entregó el comprobante, únicamente para realizar la acción de los soportes que se realizaron”.

Por lo antes expuesto a esta Autoridad Electoral no le quedó claro el por qué la Agrupación reconoció como acreedor de los gastos realizados al Arq. Julio Splinker Martínez.

Ahora bien, los recursos empleados para solventar los egresos debieron depositarse primeramente a una cuenta bancaria a nombre de la Agrupación Política, por lo tanto incumplió con lo establecido en la normatividad al respecto.

Por lo anterior, se solicitó a la Agrupación las aclaraciones que a su derecho convinieran de conformidad con lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos 1.2, 2.1, 14.2 del Reglamento en la materia, que a la letra establecen:

Artículo 34

“(...)

4. A las agrupaciones políticas nacionales les será aplicable en lo conducente, lo dispuesto por los artículos 38, 49-A y 49-B, así como lo establecido en los párrafos 2 y 3 del artículo 49 de este Código”.

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)."

Artículo 1.2

“Todos los ingresos en efectivo que reciban las agrupaciones políticas deberán depositarse en cuentas bancarias a nombre de la agrupación, que serán manejadas mancomunadamente por quienes autorice el encargado del órgano de finanzas de cada agrupación. Estas cuentas bancarias se identificarán como CBAPN-(agrupación)-(número). Los estados de cuenta respectivos deberán conciliarse mensualmente y se remitirán a la autoridad electoral cuando ésta lo solicite o lo establezca el presente Reglamento”.

Artículo 2.1

“Los registros contables de las agrupaciones políticas deben separar en forma clara los ingresos que tengan en especie, de aquellos que reciban en efectivo”.

Artículo 14.2

“Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/1084/05 (**Anexo 5**), de fecha 19 de agosto de 2005, recibido por la Agrupación el mismo día.

Sin embargo, a la fecha de la elaboración del presente dictamen, la Agrupación no ha dado contestación al oficio antes citado.

En consecuencia, al no ingresar inicialmente los préstamos del acreedor en comento en la cuenta bancaria de la Agrupación se incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos 1.2 y 14.2 del Reglamento en la materia. Por tal razón, la observación no se consideró subsanada por un importe de \$88,464.66.

- Ahora bien respecto al adeudo con el Ing. Julio Splinker Martínez, no se localizó la documentación relativa a las condiciones y forma de pago de dicho adeudo.

En consecuencia, se solicitó a la Agrupación que presentara los contratos celebrados y, en su caso, los pagarés o letras de cambio que documentaron las operaciones, especificando si existía alguna garantía o aval para el adeudo.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos 12.3 y 14.2 del Reglamento en la materia, que a la letra establecen:

Artículo 34

“(…)

4. A las agrupaciones políticas nacionales les será aplicable en lo conducente, lo dispuesto por los artículos 38, 49-A y 49-B, así como lo establecido en los párrafos 2 y 3 del artículo 49 de este Código”.

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(…)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)

Artículo 12.3

“Si al final del ejercicio existiera un pasivo en la contabilidad de la agrupación, éste deberá integrarse detalladamente, con mención de montos, nombres, concepto y fechas. Dichos pasivos deberán estar debidamente registrados y soportados documentalmente y autorizados por los funcionarios facultados para ello en el manual de operaciones del órgano de finanzas de la agrupación”.

Artículo 14.2

“Durante el período de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/1084/05 (**Anexo 5**), de fecha 19 de agosto de 2005, recibido por la Agrupación el mismo día.

Sin embargo, a la fecha de la elaboración del presente dictamen, la Agrupación no ha dado contestación al oficio antes citado.

En consecuencia, al no presentar los contratos celebrados y, en su caso, los pagarés o letras de cambio que documentaron las operaciones, especificando si existía alguna garantía o aval para el adeudo en comento, la Agrupación incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos 12.3 y 14.2 del Reglamento en la materia. Por tal razón, la observación no se consideró subsanada.

Conclusiones Finales de la Revisión del Informe

1. La Agrupación Política Nacional **Acción Republicana** presentó en forma extemporánea su Informe Anual, que fue revisado en una primera instancia para detectar errores y omisiones generales.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 35, párrafos 11 y 12, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y el artículo 12.1 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogo de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a las Agrupaciones Políticas Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

2. La Agrupación omitió presentar los anexos del Informe Anual formatos “IA2-APN” Detalle de Ingresos por Autofinanciamiento e “IA3-APN” Detalle de Ingresos por Rendimientos Financieros Fondos y Fideicomisos, así como los auxiliares contables a último nivel de las cuentas de Activo, Pasivo, Ingresos y Egresos en los que se reportaran los saldos iniciales y los movimientos del ejercicio de 2004.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos 11.2, 12.4, inciso a) y 14.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogo de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a las Agrupaciones Políticas Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

3. La Agrupación omitió presentar la totalidad de las pólizas contables en las que se pudiera verificar la fecha, tipo de póliza, número de póliza, concepto, cuenta de cargo y abono, así como importes con la totalidad de la documentación soporte.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos 12.4, inciso a) y 14.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogo de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a las Agrupaciones Políticas Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

4. La Agrupación no presentó las balanzas de comprobación definitivas de enero a diciembre de 2003, tomando en cuenta que los saldos iniciales de la balanza de comprobación al 31 de enero de 2004 coincidieran con los saldos finales al 31 de diciembre de 2003.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos 12.4, inciso c), 14.2, 19.3 y 19.4 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogo de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a las Agrupaciones Políticas Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, en concordancia con el boletín A-3 Realización y Periodo Contable, párrafos 12, 17, 18 y 21 de los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

5. La Agrupación no presentó las balanzas de comprobación y auxiliares contables en donde se pudieran verificar las correcciones solicitadas al catálogo de cuentas.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos 12.1, 14.2, y 19.1 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogo de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a las Agrupaciones Políticas Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

6. Del total de los Ingresos reportados por la Agrupación en su Informe Anual, se revisó un importe de \$88,464.66, que equivale al 100%, observándose que por lo que corresponde a este rubro, no presentó documentación soporte alguna, sin embargo se observó lo que se indica a continuación:
7. La Agrupación omitió presentar el Informe Anual de 2004 en el que se reflejara como Saldo Inicial, la cifra reportada como saldo final en la cuenta contable "Bancos" señalada en el Dictamen Consolidado correspondiente al ejercicio 2003.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en el artículo 14.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogo de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a las Agrupaciones Políticas Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

8. La Agrupación no presentó las balanzas de comprobación, auxiliares y pólizas contables en las que se reflejara el registro de la totalidad de las ministraciones a que tenía derecho en el ejercicio de 2004, así como del registro de las sanciones a que se hizo acreedora de conformidad con el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión ordinaria de fecha 30 de abril de 2004, número CG148/2003.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II, en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos 1.1, 11.1, 12.1, 12.4, incisos a) y c) y 14.2 del Reglamento que establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogo de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a las Agrupaciones Políticas Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

9. La Agrupación no presentó la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2004 en la que se reflejara el registro contable de la cuenta “Financiamiento por los Asociados y Simpatizantes”, así como las correspondientes pólizas de registro contable, los recibos “RAS-APN” debidamente llenados y el control de folios formato “CF-RAS-APN”.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II, en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos 1.1, 3.2, 3.4, 11.1, 12.1, 12.4, 14.2 y 19.3 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogo de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a las Agrupaciones Políticas Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes,

por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

10. La Agrupación no presentó los estados de cuenta bancarios de enero a diciembre de 2004 de la cuenta número 4016056012 del banco Bital, S.A. de C.V., o en su caso, el comprobante de cancelación de la misma, expedido por la institución bancaria.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos 12.4, inciso b) y 14.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogo de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a las Agrupaciones Políticas Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

11. La Agrupación omitió proporcionar las conciliaciones bancarias de la cuenta bancaria que a continuación se indica:

INSTITUCIÓN BANCARIA	No. DE CUENTA	PERIODOS SOLICITADOS
Bital	4016056012	Enero a Diciembre de 2004

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos 1.2 y 14.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogo de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a las Agrupaciones Políticas Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral para efectos de lo

establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

12. En el rubro de Caja y Bancos la Agrupación reportó en sus registros contables al 31 de diciembre de 2004, un monto de \$0.00, el cual será reportado como Saldo Inicial en el próximo ejercicio.
13. Del total de los Egresos reportados por la Agrupación, se revisó un importe de \$88,464.66, que equivale al 100%, encontrándose que la documentación que lo ampara (facturas, notas de consumo, recibos de luz, recibos de teléfono y notas de gasolina) está apegada a las normas aplicables, con excepción de lo que se indica a continuación:
14. En el rubro de Gastos de Operación Ordinaria, se observó el registro de pólizas contables con documentación soporte a nombre de terceras personas y no a nombre de la Agrupación por un importe de \$23,962.05.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38 párrafo 1, inciso k), en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos 7.1 y 14.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogo de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a las Agrupaciones Políticas Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

15. La Agrupación no indicó la forma cómo se remuneró al personal que integra su órgano directivo.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en el artículo 14.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos,

Instructivos, Catálogo de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a las Agrupaciones Políticas Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

16. La Agrupación no presentó el Inventario Físico de Bienes Muebles registrados en la contabilidad, en el que se especificara la descripción del bien, importe, ubicación física (Domicilio completo en donde se localizan los bienes) y resguardo, y cuyas cifras reportadas deberían estar totalizadas y coincidir con los saldos contables correspondientes.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), en concordancia con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los artículos 14.2, 20.1, 20.3 y 20.5 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogo de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a las Agrupaciones Políticas Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

17. La Agrupación presentó documentación soporte sin la totalidad de requisitos fiscales por un importe de \$ 25,055.42. A continuación de detallan las cifras en comento:

RUBRO	IMPORTE PARCIAL	IMPORTE TOTAL
Educación y Capacitación Política	\$10,147.42	\$11,807.42
Educación y Capacitación Política	1,660.00	
Tareas Editoriales	13,248.00	13,248.00
TOTAL	\$25,055.42	\$25,055.42

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38 párrafo 1, inciso k), en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de

Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos 7.1 y 14.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogo de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a las Agrupaciones Políticas Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, en concordancia con los artículos 102, primer párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, primer párrafo y 29-A, párrafo primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, así como en la Regla 2.4.7 y 2.4.19 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación los días 31 de marzo de 2003 y 30 de abril de 2004, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

18. La agrupación efectuó gastos por concepto de consumo de gasolina, casetas, estacionamientos y mantenimiento de equipo de transporte, sin embargo, no reportó en sus registros contables equipo de transporte y no presentó la relación de automóviles ni los contratos de comodato correspondientes a los automóviles beneficiados por dichos gastos, por un importe de \$11,210.37.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38 párrafo 1, inciso k) en relación con el 34 párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en el artículo 14.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogo de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a las Agrupaciones Políticas Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

19. En la cuenta Tareas Editoriales, se observó que aun cuando presentó documentación en la que reportó gastos por concepto de Tareas Editoriales, no presentó a la Autoridad Electoral las 12 publicaciones de divulgación mensual y las 4 publicaciones

teóricas trimestrales que estuvo obligada a editar durante el ejercicio de 2004.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso h) y k), en relación con el 34, párrafo 4, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en el artículo 14.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogo de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a las Agrupaciones Políticas Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

La Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Federal Electoral instruye a la Secretaría Ejecutiva para que en términos del artículo 86, párrafo 1, incisos d) y l) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se de vista a la Junta General Ejecutiva para que integre y sustancie lo relativo al expediente de la Agrupación Política Nacional Acción Republicana, con objeto de determinar lo que en derecho proceda, en relación con la no presentación de doce publicaciones mensuales y cuatro publicaciones trimestrales. Lo anterior se deriva de la revisión del Informe Anual sobre el origen y destino de los recursos que recibió durante el ejercicio de 2004, conforme con lo que establecen los artículos 35, párrafos 11 y 12; 38, párrafo 1, inciso h), 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II, 49-B, párrafo 2, inciso e); 269, 270, párrafo 2 y 271 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

20. La Agrupación no ingresó en su cuenta bancaria los préstamos realizados para el presidente de la Agrupación Arq. Julio Splinker Martínez por un importe de \$88,464.66.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los

artículos 1.2 y 14.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogo de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a las Agrupaciones Políticas Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

21. La Agrupación no presentó los contratos celebrados y, en su caso, los pagarés o letras de cambio que documentaron las operaciones, especificando si existía alguna garantía o aval para el adeudo con el presidente de la Agrupación Arq. Julio Splinker Martínez.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos 12.3 y 14.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogo de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a las Agrupaciones Políticas Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

22. Al reportar la Agrupación Ingresos por un importe total de \$88,464.66 y Egresos por un monto de \$88,464.66, su saldo final importa una cantidad de \$0.00.

Anexo 1



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL



SECRETARÍA TÉCNICA DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS No. DE OFICIO: STCERPAP/1245/04

México, D.F., a 30 de noviembre de 2004.

ADUJE 65

ARQ. JULIO SPLINKER MARTÍNEZ PRESIDENTE DE ACCIÓN REPUBLICANA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL PRESENTE



Recibi 69 copias 5 ENE '04 PM

Por medio del presente, con fundamento en el artículo 93, párrafo 1, inciso I) y de conformidad con lo establecido en el artículo 35, párrafos 11 y 12 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como con lo dispuesto en los artículos 11 y 12 del Reglamento que establece los Lineamientos Formatos, Instructivos, Catálogo de Cuentas y Guía Contabilizadora aplicables a las agrupaciones políticas nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, me permito hacer de su conocimiento lo siguiente:

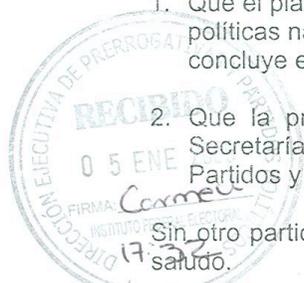
- 1. Que el plazo para la presentación de los Informes Anuales de las agrupaciones políticas nacionales correspondientes al ejercicio de 2004, inicia el 1 de enero y concluye el 12 de mayo del 2005.
2. Que la presentación de dicho Informe Anual deberá efectuarse ante esta Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas.

Sin otro particular por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

DR. ALEJANDRO A. POIRÉ ROMERO SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

- C.c.p. Dr. Luis Carlos Ugalde Ramírez.- Consejero Presidente del Consejo General.- Para su conocimiento.- Presente.
C.c.p. Mtra. Ma. del Carmen Alanís Figueroa.- Secretaria Ejecutiva.- Para su conocimiento.- Presente.
C.c.p. Mtro. Andrés Albo Márquez.- Presidente de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas.- Para su conocimiento.- Presente.
C.c.p. Consejeros Electorales.- Integrantes de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas.- Para su conocimiento.- Presente.
C.c.p. Secretario.



Recibi 650 copias

Handwritten signature and initials



Handwritten notes: 16 Dic 2004, Recibi 69 copias, etc.



Anexo 2



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

**SECRETARÍA TÉCNICA DE LA COMISIÓN DE
FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS
PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS
No. DE OFICIO: STCFRPAP/414/05**

México, D.F., a 27 de abril de 2005.

**ARQ. JULIO SPLINKER MARTÍNEZ
PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO
NACIONAL DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA
NACIONAL ACCIÓN REPUBLICANA
P R E S E N T E**

Como es de su conocimiento, el próximo 12 de mayo del año en curso, vence el plazo para que las agrupaciones políticas nacionales presenten el Informe Anual sobre el origen y destino de los recursos que reciban por cualquier modalidad, así como su empleo y aplicación. Dicho informe deberá contener la totalidad de los ingresos obtenidos y egresos realizados con financiamiento tanto público como privado durante el ejercicio del 2004, de conformidad con lo establecido en los artículos 35, párrafos 11 y 12 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como lo dispuesto en el artículo 12.1 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogo de cuentas y guía contabilizadora aplicables a las agrupaciones políticas nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes.

Derivado de lo anterior, y en términos de lo señalado por el artículo 11.2 del Reglamento citado, su agrupación política nacional deberá presentar el informe anual sobre el origen y destino de los recursos ajustándose a los formatos "IA-APN", "IA1-APN", "IA2-APN" e "IA3-APN", adjuntos al Reglamento de mérito.

Asimismo, en cumplimiento a las disposiciones contenidas en el artículo 12.4 del mismo Reglamento, su agrupación política nacional junto con el Informe Anual deberá remitir a la autoridad electoral la documentación que se indica a continuación:

1. Toda la documentación comprobatoria de los ingresos y egresos de la agrupación política nacional relativa al ejercicio de 2004, incluyendo las pólizas de ingresos, egresos y diario, respectivas;
2. Los estados de cuenta bancarios de la cuenta "CB-APN" señalada en el Reglamento, correspondientes al año del ejercicio que se reporta, así como las conciliaciones bancarias y, en su caso, los estados de cuenta de inversiones en valores.
3. Las balanzas de comprobación mensuales (una por cada mes), así como la balanza anual al 31 de diciembre de 2004, todas a último nivel;

Amal



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

4. Los controles de folios a que se refiere el artículo 3.4 (“CF-RAF-APN” y “CF-RAS-APN”);
5. El control de folios a que se refiere el artículo 10.6 (“CF-REPAP-APN”) y la relación de las personas que recibieron reconocimientos por actividades políticas, así como el monto total que percibió cada una de ellas durante el ejercicio del 2004;
6. El inventario físico de todos sus bienes muebles e inmuebles en cada localidad en donde su agrupación tenga oficinas, a que se refiere el artículo 20 del propio Reglamento; y
7. Integración del Pasivo, en caso de existir, con mención de montos, nombres, concepto y fechas, en cumplimiento al artículo 12.3 del Reglamento.

Adicionalmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 14.2 del Reglamento de la materia, le solicito que proporcione la documentación que se enlista a continuación:

- Auxiliares contables de los Ingresos por Financiamiento Público y Privado, de enero a diciembre de 2004 a último nivel;
- Auxiliares contables de los Egresos de Operación Ordinaria, así como los correspondientes a las Actividades Editoriales, de Educación y Capacitación Política y de Investigación Socioeconómica y Política, de enero a diciembre de 2004 a último nivel;
- Auxiliares contables de Bancos e Inversiones, de enero a diciembre de 2004 a último nivel;
- Auxiliares contables de Gastos por Amortizar, de enero a diciembre de 2004 a último nivel;
- Auxiliares contables de Activo Fijo, Proveedores y Acreedores, de enero a diciembre de 2004 a último nivel, según corresponda;
- Auxiliares contables de las cuentas restantes de Activo y Pasivo, de enero a diciembre de 2004 a último nivel; y



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

- En relación con las Actividades Editoriales, así como las correspondientes a Materiales y Suministros, en caso de la adquisición de bienes susceptibles de inventariarse, se deberá proporcionar el kardex por cada tipo de artículo manejado y sus respectivas notas de entradas y salidas de almacén.

Lo anterior, con el objeto de proceder a verificar las cifras consignadas en el Informe Anual, así como en sus anexos.

De igual forma, de conformidad con el artículo 14.6 del referido Reglamento, le estimaré girar sus amables instrucciones con objeto de que la persona que entregue la documentación adjunta al Informe Anual del 2004 sea la autorizada por su agrupación política nacional para la firma del acta respectiva. De tal forma que para hacer este trámite ágil, le solicito informe vía fax, al número 5655-6978, en atención a la C.P. Alma Granados Palacios, Directora de Análisis de Informes Anuales y de Campaña, de manera oportuna el nombre de la misma, así como una copia por ambos lados de su credencial para votar, a fin de avanzar en el llenado del referido documento.

Finalmente, con base en lo establecido por el artículo 18.2 del citado Reglamento, le solicito informe a esta Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización el nombre del o de los responsables del órgano de finanzas de su agrupación.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

**DR. ALEJANDRO A. POIRÉ ROMERO
SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN DE
FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS
PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS**

- C.c.p. Dr. Luis Carlos Ugalde Ramírez.- Consejero Presidente del Consejo General.- Para su conocimiento.- Presente.
- C.c.p. Mtra. Ma. del Carmen Alanís Figueroa.- Secretaria Ejecutiva.- Para su conocimiento.- Presente.
- C.c.p. Mtro. Andrés Albo Márquez.- Presidente de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas.- Para su conocimiento.- Presente.
- C.c.p. Consejeros Electorales.- Integrantes de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas.- Para su conocimiento.- Presentes.
- C.c.p. Minutario.

Anexo 3



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

SECRETARÍA TÉCNICA DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS
No. DE OFICIO: STCFRPAP/730/05

México D.F., a 23 de mayo de 2005.

ARQ. JULIO SPLINKER MARTÍNEZ
PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO
NACIONAL DE LA AGRUPACIÓN
POLÍTICA NACIONAL ACCIÓN REPUBLICANA
PRESENTE



Con base en lo establecido en los artículos 34, párrafo 4; 49, párrafo 6; 49-A, párrafo 2; 49-B, párrafos 1 y 2, incisos c) y e); 80, párrafo 2; y 93, párrafo 1, inciso l) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Consejo General es la autoridad facultada para llevar a cabo la revisión de los informes que los partidos y agrupaciones políticas presentan sobre el origen y destino de sus recursos anuales y de campaña, según corresponda, así como para la vigilancia del manejo de sus finanzas. Como Secretario Técnico de esta Comisión funge el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, quien presta el apoyo y soporte necesario para que la misma cumpla con sus atribuciones legales.

De conformidad con lo establecido en el artículo 35, párrafos 11 y 12 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, su agrupación política tenía la obligación de presentar ante esta Secretaría Técnica el Informe Anual sobre el origen y destino de sus recursos correspondiente al ejercicio del año 2004 a más tardar el día 12 del presente, situación que le fue notificada mediante oficio No. STCFRPAP/1245/04 de fecha 30 de noviembre de 2004, recibido por su agrupación política el 16 de diciembre de 2004, sin embargo, hasta la fecha esta autoridad no ha recibido dicha información, por lo que su agrupación está incumpliendo con lo establecido en el artículo antes mencionado, situación que se hará del conocimiento de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, para los efectos que procedan.

[Handwritten signature]
RECIBIÓ COPIA
09-07-05

[Handwritten mark]



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL



Por lo anterior, me permito solicitarle que presente la referida información a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en la normatividad.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

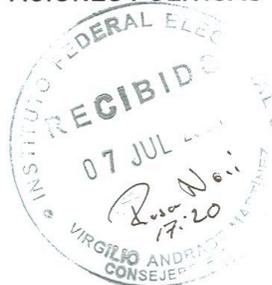
DR. ALEJANDRO A. POIRÉ ROMERO
SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN DE
FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS
PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS



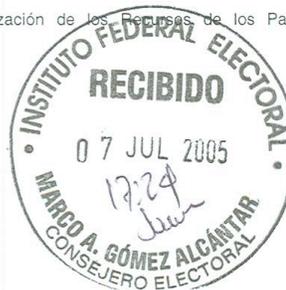
SECRETARÍA EJECUTIVA

2005 JUL -7 17:18

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL



- C.c.p. Dr. Luis Carlos Ugalde Ramírez.- Consejero Presidente del Consejo General.- Para su conocimiento.- Presente.
- C.c.p. Mtra. Ma. del Carmen Alanís Figueroa.- Secretaria Ejecutiva.- Para su conocimiento.- Presente.
- C.c.p. Mtro. Andrés Albo Márquez.- Presidente de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas.- Para su conocimiento.- Presente.
- C.c.p. Consejeros Electorales.- Integrantes de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas.- Para su conocimiento.- Presentes.
- C.c.p. Minutario.





INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

ASUNTO: NOTIFICACIÓN A LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL ACCIÓN REPUBLICANA.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

**C. JULIO SPLINKER MARTÍNEZ,
PRESIDENTE DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA
NACIONAL ACCIÓN REPUBLICANA,
P R E S E N T E.**

Distrito Federal, a 17 de Junio del año dos mil cinco, siendo las 14 horas con 50 minutos, me constituí en el inmueble ubicado en Avenida Marina Nacional N°. 100, Colonia Anáhuac, C. P. 11320 en esta Ciudad, domicilio que se encuentra registrado en los archivos de este Instituto Federal Electoral, por la agrupación política nacional Acción Republicana, para oír y recibir notificaciones, en busca del **C. JULIO SPLINKER MARTÍNEZ**, presidente de la misma, cerciorado de ser éste el domicilio por así constar en la nomenclatura y en el número del inmueble y por el dicho de quien manifestó llamarse: Rosa Elena Mateos Miranda

Y desempeñar el cargo de: Voluntaria

Acto seguido requerí la presencia de la persona mencionada manifestándome que no se encuentra

por lo que procedí a entender la diligencia con el C. Rosa Elena Mateos Miranda

quien se identifica con credencial del IFE
MTRDS 72020509 H200 serie 201
folio 085200888



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

En consecuencia se procede a desahogar la diligencia de notificación del oficio número STCFRPAP/730/05, de fecha 23 de mayo de 2005, suscrito por el Dr. Alejandro A. Poiré Romero, Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, entregando en este acto el original del referido oficio en dos fojas. Firmando para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.- CONSTE.-----

RECIBÍ

Elena Mateos Miranda

EL NOTIFICADOR

J. Trinidad Vite Ramirez

Anexo 4

ACTA ADMINISTRATIVA PARA HACER CONSTAR LA ENTREGA DE LA DOCUMENTACIÓN SOPORTE DEL INFORME ANUAL SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS CORRESPONDIENTE AL AÑO DE 2004, QUE PRESENTA DE FORMA EXTEMPORANEA LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL ACCIÓN REPUBLICANA.

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 10:50 horas del día 4 de julio del año dos mil cinco, de conformidad con lo establecido en el artículo 14.6 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogo de cuentas y guía contabilizadora aplicables a las agrupaciones políticas nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, se encuentran reunidos en las oficinas de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos en su carácter de Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, ubicadas en Viaducto Tlalpan No. 100, Edificio C, primer piso, Col. Arenal Tepepan, Delegación Tlalpan, C.P. 14610, el C. Arturo Alcántara Martínez, persona autorizada por la agrupación política nacional Acción Republicana para la entrega del Informe Anual y documentación soporte correspondiente al ejercicio de 2004, quien se identifica con credencial para votar con clave ALMRAR57031509H300, así como el responsable de la revisión, L.C.P. Jorge Luis Rosendo Aguilar, quien se identifica con credencial para votar con clave RSAGJR71080709H900, en su carácter de auditor adscrito a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, quienes se reúnen con el objeto de hacer constar lo siguiente:

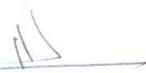
Que el Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, Dr. Alejandro A. Poiré Romero, mediante oficio número STCFRPPAP/345/05, comunicó a la agrupación política nacional Acción Republicana que se designó como auditor para la revisión del Informe Anual a la siguiente persona: L.C.P. Jorge Luis Rosendo Aguilar, quien procederá a dar inicio a la verificación de las cifras del Informe Anual sobre el origen y destino de los recursos del ejercicio de dos mil cuatro presentado por dicha agrupación de forma extemporánea, toda vez que la fecha límite para la presentación fue el día 12 de mayo del año en curso. Asimismo, revisará la documentación proporcionada, como son las balanzas de comprobación, pólizas contables, comprobantes y toda aquella documentación relacionada con las cuentas de Activo, Pasivo, Ingresos y Egresos que formen parte de su contabilidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49-B, párrafo 2, inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos 12.4, inciso a) y 14.2 del Reglamento antes citado. La duración del período de revisión del Informe Anual será de sesenta días hábiles como lo marca el referido Código, en su artículo 49-A, párrafo 2, inciso a), así como el artículo 14.1 del citado Reglamento, por lo que concluirá el diecinueve de agosto del presente año.

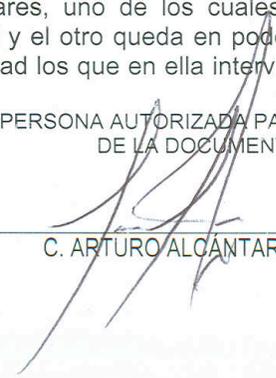
OBSERVACIÓN: La agrupación no presentó los auxiliares contables, sólo proporciona reportes denominados "Anexos del Catálogo" que no contienen referencia contables ni el detalle de movimientos de cada una de las cuentas contables a último nivel.

No habiendo otro asunto que tratar, se firma la presente a las 11:20 horas del día 4 de julio del dos mil cinco, levantándose en dos ejemplares, uno de los cuales se entrega a la persona autorizada por la agrupación política nacional y el otro queda en poder de la Secretaría Técnica de la misma Comisión, firmando de conformidad los que en ella intervienen.

RESPONSABLE DE LA AUDITORÍA

PERSONA AUTORIZADA PARA LA ENTREGA
DE LA DOCUMENTACIÓN


L.C.P. JORGE LUIS ROSENDO AGUILAR


C. ARTURO ALCANTARA MARTÍNEZ

Anexo 5



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL



22 AGO '05 PM

SECRETARÍA TÉCNICA DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS
No. OFICIO: STCFRPAP/1084/05

México, D.F., a 19 de agosto de 2005.

ARQ. JULIO SPLINKER MARTÍNEZ
PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO
NACIONAL DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA
NACIONAL ACCIÓN REPUBLICANA
PRESENTE

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL



De conformidad con los artículos 34, párrafo 4; 49, párrafo 6; 49-A, párrafo 2; 49-B, párrafos 1 y 2, incisos c) y e); 80, párrafo 2 y 93, párrafo 1, inciso I) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Consejo General es la autoridad facultada para llevar a cabo la revisión de los informes que los partidos y agrupaciones políticas presentan sobre el origen y destino de sus recursos anuales y de campaña, según corresponda, así como para vigilar el manejo de sus finanzas. Como Secretario Técnico de esta Comisión funge el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, quien presta el apoyo y soporte necesario para que la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas cumpla con sus atribuciones legales.

Con base en lo establecido en el artículo 35, párrafos 11 y 12 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, su agrupación política tenía la obligación de presentar ante la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización el Informe Anual sobre el origen y destino de sus recursos correspondientes al ejercicio del año 2004 a más tardar el día 12 de mayo de 2005, situación que le fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/1245/04 de fecha 30 de noviembre de 2004, sin embargo, no se presentó dicha información en la fecha antes citada, por lo que su agrupación incumplió con lo establecido en el artículo antes mencionado.

Por lo anterior, mediante oficio número STCFRPAP/730/05 de fecha 23 de mayo de 2005, recibido por su agrupación el día 17 de junio de 2005, se le solicitó nuevamente que presentara la referida información a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en la normatividad.

En consecuencia, su agrupación política de manera extemporánea con escrito sin número de fecha 4 de julio de 2005, presentó documentación soporte relativa a la contabilidad del ejercicio 2004.

Recibi Oficio de seguimiento y Documentación que se requirieron 19-Agosto-05. 1200 hrs. Dr. Julio Splinker Secretario Republicana P.K.N





INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Con fundamento en lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) y 49-A, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como lo dispuesto en los artículos 14 y 15 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogo de cuentas y guía contabilizadora aplicables a las agrupaciones políticas nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, me dirijo a usted para hacerle saber que de la revisión del informe citado se desprenden las observaciones que a continuación se detallan, por lo que le solicito presente las aclaraciones y rectificaciones que correspondan, así como la documentación comprobatoria y contable que se requiere.

Revisión de Gabinete

1. Su agrupación, no proporcionó los anexos del Informe Anual formatos "IA2-APN" Detalle de Ingresos por Autofinanciamiento e "IA3-APN" Detalle de Ingresos por Rendimientos Financieros Fondos y Fideicomisos, así como los auxiliares contables a último nivel de las cuentas de Activo, Pasivo, Ingresos y Egresos.

Por lo antes expuesto, se le solicita que presente los formatos "IA2-APN" e "IA3-APN", así como los auxiliares contables a último nivel de las cuentas de Activo, Pasivo, Ingresos y Egresos que reportan saldos iniciales y movimientos del 2004, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos 11.2, 12.4, inciso a) y 14.2 del Reglamento en la materia, que a la letra establecen:

Artículo 34

"(...)

4. A las agrupaciones políticas nacionales les será aplicable en lo conducente, lo dispuesto por los artículos 38, 49-A y 49-B, así como lo establecido en los párrafos 2 y 3 del artículo 49 de este Código".

Artículo 38

"1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

Ray



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)”.

Artículo 11.2

“Los informes de ingresos y egresos de las agrupaciones políticas serán presentados en los formatos incluidos en el presente Reglamento, ajustándose a los formatos 'IA-APN', 'IA-1-APN', 'IA-2-APN' e 'IA-3-APN'”.

Artículo 12.4

“Junto con el informe anual deberá remitirse a la autoridad electoral:

a) Toda la documentación comprobatoria de los ingresos y egresos de la agrupación política en el año de ejercicio, incluyendo las pólizas correspondientes;

(...)”.

Artículo 14.2

“Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

2. De la revisión a la documentación presentada por su agrupación a la autoridad electoral, se constató que anexa a la póliza se localiza una hoja cuadriculada de cuaderno donde la codificación del asiento contable es diferente. Por lo tanto, la autoridad electoral no tiene la certeza de que los importes reportados estén correctamente contabilizados, aunado a que no presentó los auxiliares contables de las cuentas afectadas.

Por lo antes expuesto, se le solicita que presente la totalidad de las pólizas contables completas donde se pueda verificar el contenido de las mismas, es

Ru



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

decir, fecha, tipo de póliza, número de póliza, concepto, cuenta de cargo y abono, así como importes con la totalidad de la documentación soporte, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el 12.4, inciso a) y 14.2 del Reglamento en la materia, que a la letra establecen:

Artículo 34

“(...)

4. A las agrupaciones políticas nacionales les será aplicable en lo conducente, lo dispuesto por los artículos 38, 49-A y 49-B, así como lo establecido en los párrafos 2 y 3 del artículo 49 de este Código”.

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorias y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)”.

Artículo 12.4

“Junto con el informe anual deberá remitirse a la autoridad electoral:

a) Toda la documentación comprobatoria de los ingresos y egresos de la agrupación política en el año de ejercicio, incluyendo las pólizas correspondientes;

(...)”.

Am



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Artículo 14.2

“Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

Balanzas de Comprobación

1. Su agrupación presentó las balanzas de comprobación de enero a diciembre de 2004, sin embargo, de la verificación a la balanza de enero se observó que no reporta saldos iniciales.

Procede aclarar que en la revisión a su informe anual del ejercicio de 2003, su agrupación presentó en primera instancia la balanza de comprobación del mes de enero en la cual los saldos iniciales al 1 de enero de 2003, no coincidían con los saldos finales al 31 de diciembre de 2002.

Asimismo, al 31 de enero de 2003, se observó que algunas cuentas y subcuentas que se venían manejando al 31 de diciembre de 2002, desaparecieron de su contabilidad.

Lo anterior fue notificado a su agrupación mediante oficio número STCFRPAP/1042/04 de fecha 18 de agosto de 2004.

Con escrito de fecha 7 y 10 de septiembre de 2004, su agrupación entregó una serie de aclaraciones y pólizas de corrección a su contabilidad, sin embargo no presentó las balanzas definitivas de enero a diciembre de 2003, con las correcciones solicitadas.

Por lo tanto, al no contar con las balanzas de comprobación del ejercicio de 2003, esta autoridad electoral no tiene la certeza de que las cifras reportadas en el ejercicio de 2004 sean las correctas, toda vez que no considera los saldos de ejercicios anteriores.

En consecuencia, con la finalidad de verificar que los saldos reflejados en las balanzas de comprobación presentadas con el Informe Anual de 2004, reportan cifras reales, se le solicita que presente las balanzas de comprobación definitivas de enero a diciembre de 2003, tomando en cuenta que los saldos iniciales de la balanza de comprobación al 31 de enero de 2004 coincidan con

Handwritten signature



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

los saldos finales al 31 de diciembre de 2003, de conformidad con lo dispuesto en el artículo, 38, párrafo 1, inciso k) en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes citados, así como en los artículos 12.4, inciso c), 14.2, 19.3 y 19.4 del Reglamento de mérito, en concordancia con el boletín A-3 Realización y Periodo Contable, párrafos 12, 17, 18 y 21 de los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, que a la letra establecen:

Artículo 12.4

“c) Las balanzas de comprobación mensuales que no hubieren sido remitidas con anterioridad a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización, y la balanza anual;

Artículo 14.2

“Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

Artículo 19.3

“Las agrupaciones políticas deberán apegarse, en el control y registro de sus operaciones financieras, a los principios de contabilidad generalmente aceptados”.

Artículo 19.4

“Cada agrupación política deberá elaborar una balanza mensual de comprobación a último nivel. Las balanzas deberán ser entregadas a la autoridad electoral cuando lo solicite o así lo establezca el presente Reglamento”.

Boletín A-3, párrafo 12

“La necesidad de conocer los resultados de operación y la situación financiera de la entidad, que tiene una existencia continua, obliga a dividir su vida en periodos convencionales. Las operaciones y eventos, así como sus efectos derivados susceptibles de ser cuantificados, se identifican con el periodo en

Ray



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

que ocurren; por tanto, cualquier información contable debe indicar claramente el periodo a que se refiere...”.

Boletín A-3, párrafos 17 y 18

“Desde el punto de vista de periodo contable el artificio de realizar cortes convencionales en la vida de la entidad, implica entre otras cosas:

(...)

Que se delimite la información financiera en cuanto a su fecha o periodo, datos que deben destacarse en la misma...”.

Boletín A-3, párrafo 21

“...La aplicación de un adecuado 'corte de operaciones' en relación a ingresos, egresos, producción, pasivos, etc., tanto al inicio como al final del periodo contable, a fin de que se muestren correcta y completamente las transacciones realizadas”.

- De la verificación a la Balanza de Comprobación presentada, se observó que su agrupación no utilizó el número de cuenta contable señalado en el Catálogo de Cuentas establecido en el Reglamento de mérito, como se indica a continuación:

SEGÚN REGLAMENTO		SEGÚN AGRUPACIÓN	
CUENTA CONTABLE	DENOMINACIÓN	CUENTA CONTABLE	DENOMINACIÓN
CIRCULANTE		CIRCULANTE	
	Cuentas por Cobrar		Cuentas por Cobrar
1-10-103-1030	Deudores Diversos	105-0000	Deudores Diversos
CORTO PLAZO		CORTO PLAZO	
2-20-202	Acreedores Diversos	201-0000	Acreedores Diversos
2-20-203	Impuestos por Pagar	202-0000	Impuestos por Pagar
3-31-310	Déficit o Remanente de ejercicios anteriores	207-1000	Déficit o Reman. Ejer. 1999
Gastos en Act. Especificas		Gastos en Act. Especificas	
5-50-500	Gastos en Educación y Capacitación Política	501-2000	Educación y Capacitación Política
5-50-502	Gastos en Tareas Editoriales	501-3000	Gastos en Tareas Editoriales
5-52	Gastos de Operación Ordinaria	501-0000	Gastos de Operación Ordinaria



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

En consecuencia, se le solicita que realice las correcciones a su catálogo de cuentas y presente la balanza de comprobación y auxiliares contables en donde se puedan verificar las correcciones solicitadas, así como las aclaraciones que a su derecho convengan, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes citados, así como en los artículos 12.1, 14.2 y 19.1 del Reglamento en la materia, que a la letra establecen:

Artículo 12.1

“Los informes anuales deberán ser presentados a más tardar dentro de los noventa días siguientes al último día de diciembre del año de ejercicio que se reporte. En ellos serán reportados los ingresos y egresos totales que las agrupaciones políticas hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe. Todos los ingresos y los gastos que se reporten en dichos informes deberán estar debidamente registrados en la contabilidad de la agrupación, de conformidad con el catálogo de cuentas incluido en este Reglamento”.

Artículo 14.2

“Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

Artículo 19.1

“Para efectos de que la Comisión de Fiscalización pueda, en su caso, comprobar la veracidad de lo reportado en los informes, las agrupaciones políticas utilizarán el catálogo de cuentas y la guía contabilizadora que este Reglamento establece”.

Ingresos

Saldo Inicial

Al verificar la cifra reportada en el formato “IA-APN” Informe Anual, recuadro I. Ingresos, punto 1. Saldo Inicial, contra el saldo final de la cuenta contable “Bancos” señalada en el Dictamen Consolidado de los Informes Anuales de Ingresos y Gastos de las agrupaciones políticas nacionales correspondiente al ejercicio 2003, tomo “Acción Republicana, A.C.”, apartado “Conclusiones Finales

As



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

de la revisión del Informe”, punto 6. Saldo Final del rubro de Bancos, se observó que no coinciden como se señala a continuación:

CONCEPTO	IMPORTE REPORTADO EN	
	EL FORMATO “IA-APN” INFORME ANUAL 2004	DICTAMEN CONSOLIDADO EJERCICIO 2003
Bancos	\$0.00	(\$14,270.00)

Cabe mencionar que la cuenta “Bancos” forma parte de la disponibilidad que su agrupación política tenía al inicio del ejercicio de 2004.

En consecuencia, se le solicita que presente las modificaciones correspondientes al Informe Anual de 2004, considerando como saldo inicial la cifra de (\$14,270.00). Lo anterior, en apego a lo señalado por la Comisión de Fiscalización a las Agrupaciones Políticas en el apartado 5.2 Conclusiones, párrafo 3 del Dictamen Consolidado de los Informes Anuales del ejercicio 1999, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de septiembre de 2000, que a la letra se transcribe:

“En cuanto a los saldos iniciales que deben incluir las agrupaciones políticas nacionales en sus informes anuales, esta Comisión informa a todas las agrupaciones que deberán verificar, como se dijo en el dictamen correspondiente al ejercicio de 1998, que su saldo inicial coincida con su saldo en la cuenta de ‘Bancos’ al inicio del ejercicio, sin que forzosamente deba coincidir con el saldo final reportado en su último informe. Esto, teniendo en cuenta que el instructivo del formato ‘IA-APN’, contenido en los Lineamientos ya mencionados, establece que el saldo inicial ha de integrarse con los recursos con los que cuente la agrupación al iniciar el año, y con el propósito de que a partir del próximo informe anual se dejen de arrastrar saldos desactualizados, procurando de esta forma que los informes reflejen el estado real de las finanzas de las agrupaciones. Por otra parte, a partir del informe correspondiente al ejercicio del año dos mil, si llegasen a existir diferencias entre el saldo final reportado en el informe del año inmediato anterior y el saldo inicial en Bancos, será suficiente con que las agrupaciones políticas justifiquen contablemente, y de una manera pormenorizada, tales diferencias”.

La solicitud anterior tiene fundamento en lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) en concordancia con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en el artículo 14.2 del Reglamento de mérito.

AAJ



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Financiamiento Público

De la verificación al formato "IA-APN" Informe Anual, recuadro I. Ingresos, punto 2. Financiamiento Público, se constató que su agrupación no reportó monto alguno del Financiamiento Público que tenía derecho en el ejercicio de 2004 de conformidad con el Acuerdo del Consejo General en sesión ordinaria celebrada el 31 de enero de 2004, número CG83/2004, asimismo de la revisión a las pólizas proporcionadas no se localizó el registro de las sanciones que se hizo acreedora, de conformidad con el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión ordinaria de fecha 30 de abril de 2004, número CG148/2003, a continuación se detalla el financiamiento público en comento, así como las sanciones citadas:

MINISTRACIÓN	FINANCIAMIENTO PÚBLICO SEGÚN DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS	SANCIONES	MONTO REGISTRADO EN LA CONTABILIDAD DE SU AGRUPACIÓN
PRIMERA	\$190,488.55	\$190,488.55	\$0.00
SEGUNDA	34,527.88	34,527.88	0.00
TOTAL	\$225,016.43	\$225,016.43	\$0.00

Cabe señalar que aun cuando su agrupación no recibió el total de las ministraciones citadas debió registrar la totalidad del ingreso, así como el pago de la sanción como gastos.

Por lo anterior, se le solicita que presente las balanzas de comprobación, auxiliares y pólizas contables donde se refleje el registro de las citadas ministraciones, así como de las sanciones en comento, asimismo que proporcione las aclaraciones que a su derecho convengan de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II, en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes citados, así como en los artículos 1.1, 11.1, 12.1, 12.4, incisos a) y c) y 14.2 del Reglamento en la materia, que a la letra establecen:

Artículo 34

"(...)

4. A las agrupaciones políticas nacionales les será aplicable en lo conducente, lo dispuesto por los artículos 38, 49-A y 49-B, así como lo establecido en los párrafos 2 y 3 del artículo 49 de este Código".

pas



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)”.

Artículo 49-A

“1. Los partidos políticos y las agrupaciones políticas deberán presentar ante la comisión del Instituto Federal Electora a que se refiere el párrafo 6 del artículo anterior, los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación atendiendo a las siguientes reglas:

a) Informes anuales:

(...)

II. En el informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos y las agrupaciones políticas hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe.

(...)”.

Artículo 1.1

“Tanto los ingresos en efectivo o en especie que reciban las agrupaciones políticas por cualquiera de las modalidades de financiamiento deberán registrarse contablemente y estar sustentados con la documentación correspondiente, en términos de lo establecido por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el presente Reglamento.”

spas



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Artículo 11.1

“Las agrupaciones políticas deberán entregar a la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas a través de su Secretaría Técnica, los informes anuales del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación”.

Artículo 12.1

“Los informes anuales deberán ser presentados a más tardar dentro de los noventa días siguientes al último día de diciembre del año de ejercicio que se porte. En ellos serán reportados los ingresos y egresos totales que las agrupaciones políticas hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe. Todos los ingresos y los gastos que se reporten en dichos informes deberán estar registrados en la contabilidad de la agrupación, de conformidad con el catálogo de cuentas incluido en este reglamento”.

Artículo 12.4

“Junto con el informe anual deberá remitirse a la autoridad electoral:

a) Toda la documentación comprobatoria de los ingresos y egresos de la agrupación política en el año de ejercicio, incluyendo las pólizas correspondientes;

(...)

c) Las balanzas de comprobación mensuales que no hubieren sido remitidas con anterioridad a la Secretaría Técnica de la comisión de Fiscalización, y la balanza anual;

(...)”.

Artículo 14.2

“Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

Rus



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Estados de Cuenta Bancarios

Es preciso señalar que como consta en el dictamen consolidado que presenta la Comisión de Fiscalización, correspondiente al ejercicio de 2003, se observó el registro contable de una cuenta bancaria número 4016056012 del banco Bital, S.A. de C.V. que no había proporcionado los respectivos estados de cuenta bancarios. Por lo que se solicitó a su agrupación que presentara los estados de cuenta bancarios de la cuenta antes citada, y en su caso, el escrito de cancelación de la cuenta expedida por la institución bancaria, mediante el oficio número STCFRPAP/1042/04 de fecha 18 de agosto de 2004, recibido por su agrupación el mismo día.

Mediante escrito de fecha 7 de septiembre de 2004, su agrupación presentó los estados de cuenta bancarios de los meses de enero a junio de 2003, sin embargo, aun cuando manifestó que la cuenta fue cancelada, no presentó el escrito de solicitud de cancelación de la cuenta observada o, los estados de cuenta bancarios de julio a diciembre de 2003.

En consecuencia, se le solicita que presente los estados de cuenta y conciliaciones bancarios antes citados de enero a diciembre de 2004, o en su caso, el comprobante de cancelación de la cuenta bancaria observada expedido por la institución bancaria correspondiente, de conformidad con lo establecido en los artículos 34, párrafo 4, 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes citados, así como en los artículos 1.2, 12.4, inciso b), 14.2 y 15.2 del Reglamento de la materia, que a la letra establecen:

Artículo 1.2

“Todos los ingresos en efectivo que reciban las agrupaciones políticas deberán depositarse en cuentas bancarias a nombre de la agrupación, que serán manejadas mancomunadamente por quienes autorice el encargado del órgano de finanzas de cada agrupación. Estas cuentas bancarias se identificarán como CBAPN-(agrupación)-(número). Los estados de cuenta respectivos deberán conciliarse mensualmente y se remitirán a la autoridad electoral cuando ésta lo solicite o lo establezca el presente Reglamento”.

Artículo 12.4

“Junto con el informe anual deberá remitirse a la autoridad electoral:

Handwritten signature or mark.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

(...)

b) Los estados de cuenta bancarios correspondientes al año de ejercicio de las cuentas señaladas en el presente Reglamento, que no hubieren sido remitidos anteriormente a la Secretaría técnica de la Comisión de Fiscalización;

(...)"

Artículo 14.2

"Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros".

Artículo 15.2

"Si las rectificaciones o aclaraciones que deba hacer la agrupación política entrañan la entrega de documentación, ésta deberá remitirse junto con la respuesta de la agrupación política".

Financiamiento Público

Aportaciones de Asociados y Simpatizantes en Especie.

Al cotejar la cifra reportada en el formato "IA-APN" Informe Anual, recuadro I. Ingresos, punto 3. "Financiamiento por los Asociados y Simpatizantes", renglón "Especie" contra la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2004, se observó que en esta última no existe la cuenta contable de ingresos por el financiamiento de aportaciones de asociados y simpatizantes en especie como se detalla a continuación:

CONCEPTO	IMPORTE REPORTADO EN:	
	EL FORMATO "IA-APN" INFORME ANUAL	BALANZA DE COMPROBACIÓN AL 31 DE DICIEMBRE DE 2004
3. Financiamiento de asociados y simpatizantes		
Especie	\$88,464.66	No existe la cuenta contable

Por lo antes expuesto, es conveniente señalar que los saldos reflejados en la balanza de comprobación son la base de los importes reportados en el formato "IA-APN" Informe Anual.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

En consecuencia, se le solicita que presente la corrección que proceda, con la finalidad de que no existan discrepancias entre la información antes referida, así como las pólizas de registro contable, los regímbos "RAS-APN" debidamente llenados, el control de folios formato "CF-RAS-APN" y las aclaraciones que a su derecho convengan, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes citados, así como en los artículos 1.1, 2.1, 2.2, 2.3, 2.4, 2.5, 3.1, 3.2, 3.4, 3.5, 11.1, 12.1 12.4, 14.2 y 19.3 del Reglamento de mérito, que a la letra establecen:

Artículo 1.1

"Tanto los ingresos en efectivo como en especie que reciban las agrupaciones políticas por cualquiera de las modalidades de financiamiento, deberán registrarse contablemente y estar sustentados con la documentación correspondiente, en términos de lo establecido por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el presente Reglamento".

Artículo 2.1

"Los registros contables de las agrupaciones políticas deben separar en forma clara los ingresos que tengan en especie, de aquellos que reciban en efectivo".

Artículo 2.2

"Las aportaciones que reciban en especie deberán documentarse en contratos escritos que celebren conforme a los ordenamientos legales aplicables, los que deberán contener los datos de identificación del aportante, así como el costo de mercado o estimado del bien aportado, según el caso. No se computarán como aportaciones en especie los servicios personales otorgados gratuita y desinteresadamente a las agrupaciones políticas".

Artículo 2.3

"Los ingresos por donaciones de bienes muebles deberán registrarse conforme a su valor comercial de mercado, determinado de la siguiente forma:

- a) Si el tiempo de uso del bien aportado es menor a un año, y se cuenta con la factura correspondiente, se registrará el valor consignado en tal documento.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

- b) Si el bien aportado tiene un tiempo de uso mayor a un año, y se cuenta con la factura correspondiente, se registrará el valor consignado en la factura, aplicándole los índices de actualización y los porcentajes de depreciación dispuestos por la Ley del Impuesto sobre la Renta.
- c) Si no se cuenta con la factura del bien aportado, y éste tiene un valor aproximado menor al equivalente a un mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, se determinará a través de una cotización solicitada por la agrupación política.
- d) Si no se cuenta con la factura del bien aportado, y éste tiene un valor aproximado mayor al equivalente a un mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal y menor a cinco mil días, se determinará a través de dos cotizaciones solicitadas por la agrupación política, de las cuales se tomará el valor promedio.
- e) Si no se cuenta con la factura del bien aportado, y éste tiene un valor aproximado mayor al equivalente a cinco mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, se determinará a través de tres cotizaciones solicitadas por la agrupación política, de las cuales se tomará el valor promedio”.

Artículo 2.4

“Los ingresos por donaciones de bienes inmuebles deberán registrarse conforme a su valor comercial de mercado y, en su defecto, conforme a su valor de catastro. En todo caso, deberá observarse lo dispuesto por el artículo 20 del presente Reglamento”.

Artículo 2.5

“Para determinar el valor de registro como aportaciones de los bienes muebles o inmuebles otorgados en comodato a las agrupaciones políticas, se tomará el valor promedio de dos cotizaciones solicitadas por las propias agrupaciones”.

Artículo 3.1

“El financiamiento de asociados y simpatizantes estará conformado por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, hechas a las agrupaciones políticas en forma libre y voluntaria por las personas físicas o morales con residencia en el país, que no estén comprendidas en el párrafo 2 del artículo 49 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales”.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Artículo 3.2

“El órgano de finanzas de cada agrupación política deberá autorizar la impresión de los recibos foliados que se expedirán para amparar las aportaciones recibidas de asociados y simpatizantes. Los recibos se imprimirán según el formato “RAF-APN” para aportaciones en efectivo, y “RAS-APN” para aportaciones en especie. Cada recibo foliado se imprimirá en original y dos copias en la misma boleta”.

Artículo 3.4

Deberá llevarse un control de folios por cada tipo de recibos que se impriman y expidan. Dicho control permitirá verificar los recibos cancelados, el número total de recibos impresos, los recibos utilizados con su importe total y los recibos pendientes de utilizar. El control de folios deberá remitirse junto con el informe anual.

Artículo 3.5

“En el caso de las aportaciones en especie, deberá expresarse, en el cuerpo del recibo, la información relativa al bien aportado y el criterio de valuación que se haya utilizado

Artículo 11.1

“Las agrupaciones políticas deberán entregar a la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, a través de su Secretaría Técnica, los informes anuales del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación”.

Artículo 12.1

“Los informes anuales deberán ser presentados a más tardar dentro de los noventa días siguientes al último día de diciembre del año de ejercicio que se reporte. En ellos serán reportados los ingresos y egresos totales que las agrupaciones políticas hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe. Todos los ingresos y los gastos que se reporten en dichos informes deberán estar debidamente registrados en la contabilidad de la agrupación, de conformidad con el catálogo de cuentas incluido en este Reglamento”.

A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'Roa'.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Artículo 12.4

“Junto con el informe anual deberá remitirse a la autoridad electoral:

(...)

d) Los controles de folios a que se refiere el artículo 3.4;

(...)”.

Artículo 14.2

“Durante el período de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

Artículo 19.3

“Las agrupaciones políticas deberán apegarse, en el control y registro de sus operaciones financieras, a los principios de contabilidad generalmente aceptados”.

Bancos

De la verificación a la documentación presentada a la autoridad electoral, se constató que su agrupación no proporcionó los estados de cuenta y conciliaciones bancarias correspondientes al ejercicio de 2004, de la cuenta que a continuación se indica:

INSTITUCIÓN BANCARIA	No. DE CUENTA	SALDO AL 30-06-03	ESTADOS DE CUENTA Y CONCILIACIONES BANCARIAS SOLICITADOS
HSBC México, S.A.	4016056012	\$0.01	De enero a diciembre de 2004

Procede señalar que en el ejercicio 2003 se agrupación únicamente presentó los estados de cuenta bancarios de los meses de enero a junio, sin embargo, aun cuando el estado de cuenta del mes de junio refleja un saldo de \$0.01, la autoridad electoral no tiene la certeza de que la cuenta bancaria haya sido cancelada.

Handwritten mark



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Por lo anterior, se le solicita que presente los estados de cuenta y conciliaciones bancarias de enero a diciembre de 2004, o en su caso, el escrito de cancelación de la cuenta en comento emitido por la institución bancaria y las aclaraciones que a su derecho convengan, de conformidad con lo establecido en los artículos 34, párrafo 4, 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes citados, así como en los artículos 1.2, 12.4 inciso b), 14.2 y 15.2 del Reglamento en la materia, que a la letra establecen:

Artículo 1.2

“Todos los ingresos en efectivo que reciban las agrupaciones políticas deberán depositarse en cuentas bancarias a nombre de la agrupación, que serán manejadas mancomunadamente por quienes autorice el encargado del órgano de finanzas de cada agrupación. Estas cuentas bancarias se identificarán como CBAPN-(agrupación)-(número). Los estados de cuenta respectivos deberán conciliarse mensualmente y se remitirán a la autoridad electoral cuando ésta lo solicite o lo establezca el presente Reglamento”.

Artículo 12.4

“(…)

b) Los estados de cuenta bancarios correspondientes al año de ejercicio de las cuentas señaladas en el presente Reglamento, que no hubieren sido remitidos anteriormente a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización;

(…)”.

Artículo 14.2

“Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

Artículo 15.2

“Si las rectificaciones o aclaraciones que deba hacer la agrupación política entrañan la entrega de documentación, ésta deberá remitirse junto con la respuesta de la agrupación política”.

Handwritten signature



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Tareas Editoriales

1. De la revisión a la documentación presentada por su agrupación, se localizaron pólizas contables que presentan como soporte documental comprobantes que no cumplen con la totalidad de los requisitos fiscales, al carecer de lo que se detalla a continuación:

SUBCUENTA	REFERENCIA	FACTURA			CONCEPTO	IMPORTE	OBSERVACION
		NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR			
Gaceta Tiempo de cambio	PD-4/1-04	006	27-01-04	Cesar Francisco	Impresión de 90 gacetas	\$414.00	Carece del Número de aprobación del Sistema de Control de Impresores Autorizados y la fecha de inclusión en la página de Internet del SAT.
	PD-3/2-04	007	27-02-04	Peñaloza Chávez	Tiempo de Cambio	414.00	
	PD-3/3-04	008	29-03-04			414.00	
	PD-3/4-04	089	30-04-04			414.00	
	PD-2/5-04	090	28-05-04			414.00	
	PD-2/6-04	091	28-06-04			414.00	
	PD-1/7-04	093	30-07-04			414.00	
	PD-1/8-04	094	30-08-04			414.00	
	PD-2/9-04	095	29-09-04			414.00	
	PD-3/10-04	097	29-10-04			414.00	
	PD-1/11-04	098	30-11-04			414.00	
	PD-2/12-04	099	29-12-04			414.00	
Revista Técnica	PD-4/03-04	088	20-03-04	Cesar Francisco	Impresión de 60 revistas de Ene-Mzo.	2,070.00	
	PD-1/06-04	092	30-06-04	Peñaloza Chávez	Impresión de 60 revistas de Abr-Jun	2,070.00	
	PD-3/09-04	096	30-09-04		Impresión de 60 revistas de Jul-Sep	2,070.00	
	PD-3/12-04	100	29-12-04		Impresión de 60 revistas de Oct-Dic	2,070.00	
TOTAL						\$13,248.00	

En consecuencia, se le solicita que presente la documentación antes señalada con la totalidad de los requisitos fiscales y las aclaraciones que a su derecho convengan, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38 párrafo 1, inciso k), en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes citados, así como en los artículos 7.1 y 14.2 del Reglamento de mérito, en concordancia con los artículos 102, primer párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, primer párrafo y 29-A, párrafo primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación y la Regla 2.4.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2003 y 30 de abril de 2004 vigente en el ejercicio de 2004, que a la letra establecen:

Artículo 7.1

“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación que expida a nombre de la agrupación política la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables...”.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Artículo 14.2

“Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

Artículo 102

“Los partidos y asociaciones políticas, legalmente reconocidos, tendrán las obligaciones de retener y enterar el impuesto y exigir la documentación que reúna los requisitos fiscales, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de Ley.

(...)”.

Artículo 29

“Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes por las actividades que se realicen, dichos comprobantes deberán reunir los requisitos que señala el Artículo 29-A de este Código. Las personas que adquieran bienes o usen servicios deberán solicitar el comprobante respectivo.

(...)”.

Artículo 29-A

“Los comprobantes a que se refiere el artículo 29 de este Código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente:

I.- Contener impreso el nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del Registro Federal de Contribuyentes de quien los expida. Tratándose de contribuyentes que tengan más de un local o establecimiento, deberán señalar en los mismos el domicilio del local o establecimiento en el que se expidan los comprobantes.

II.- Contener impreso el número de folio.

III.- Lugar y fecha de expedición.

Ray



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

IV.- Clave del Registro Federal de Contribuyentes de la persona a favor de quien se expida.

V.- Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que amparen.

VI.- Valor unitario consignado en número e importe total consignado en número o letra, así como el monto de los impuestos que en los términos de las disposiciones fiscales deban trasladarse, en su caso.

(...)

VIII.- Fecha de impresión y datos de identificación del impresor autorizado.

Los comprobantes a que se refiere este artículo podrán ser utilizados por el contribuyente en un plazo máximo de dos años, contados a partir de su fecha de impresión. Transcurrido dicho plazo sin haber sido utilizados, los mismos deberán cancelarse en los términos que señala el Reglamento de este Código. La vigencia para la utilización de los comprobantes, deberán señalarse expresamente en los mismos.

(...)”.

Regla 2.4.7 (Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2003)

“Para los efectos del artículo 29, segundo párrafo del Código, las facturas, las notas de crédito y de cargo, los recibos de honorarios, de arrendamiento y en general cualquier comprobante que se expida por las actividades realizadas, deberán ser impresos por personas autorizadas por el SAT.

Además de los datos señalados en el artículo 29-A del Código, dichos comprobantes deberán contener impreso lo siguiente:

A. La cédula de identificación fiscal, la que en el caso de las personas físicas deberá contener la CURP, salvo en los supuestos en que dicha cédula se haya obtenido a través del trámite de reexpedición de cédula de identificación fiscal en donde previamente se haya presentado aviso de apertura de sucesión; o cédula de identificación fiscal provisional reproducida en 2.75 cm. por 5 cm., con una resolución de 133 líneas/1200 dpi. Sobre la impresión de la cédula, no podrá efectuarse anotación alguna que impida su lectura.

Ras



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

B. La leyenda: 'la reproducción no autorizada de este comprobante constituye un delito en los términos de las disposiciones fiscales', con letra no menor de 3 puntos.

C. El RFC, nombre, domicilio y, en su caso, el número telefónico del impresor, así como la fecha en que se incluyó la autorización correspondiente en la página de internet del SAT, con letra no menor de 3 puntos.

D. La fecha de impresión.

E. La leyenda: 'Número de aprobación del Sistema de Control de Impresores Autorizados' seguida del número generado por el sistema.

(...)"

Conviene aclarar, que la Regla 2.4.7 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de abril de 2004 vigente a la fecha, señala fracciones (I, II, III, IV y V) en vez de las letras (A., B., C., D., y E.) como se indicaba en la Regla publicada el 31 de marzo de 2003, sin embargo, lo dispuesto en ambas es lo mismo.

2. Por otra parte, es preciso señalar que aún cuando en la documentación entregada a la autoridad electoral reporta gastos por concepto de Tareas Editoriales, no presentó a la autoridad electoral, las publicaciones mensuales de divulgación y de carácter teórico trimestral que está obligada a editar su agrupación, correspondientes al ejercicio 2004. A continuación se indican las publicaciones en comento:

TIPO DE PUBLICACIÓN	PERIODO
Mensual de Divulgación	Enero a Diciembre
Teórica Trimestral	Enero a Diciembre

Por lo antes expuesto, se le solicita que presente las publicaciones antes descritas o en su caso, las aclaraciones que procedan, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso h) y k), en relación con el 34, párrafo 4, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en el artículo 14.2 del Reglamento en la materia, que a la letra se transcriben:

Ruiz



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Artículo 34

“(…)

4. A las agrupaciones políticas nacionales les será aplicable en lo conducente, lo dispuesto por los artículos 38, 49-A y 49-B, así como lo establecido en los párrafos 2 y 3 del artículo 49 de este Código”.

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(…)

h) Editar por lo menos una publicación mensual de divulgación, y otra de carácter teórico, trimestral.

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(…)”.

Artículo 14.2

“Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

Educación y Capacitación Política

1. En la documentación presentada a la autoridad electoral, se localizaron pólizas contables que presentan como soporte documental comprobantes que no cumplen con la totalidad de los requisitos fiscales, al carecer de lo que se indica a continuación:

RAU



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

SUBCUENTA	REFERENCIA	FACTURA					OBSERVACIÓN
		NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	
Oaxaca							
Consumos y Banquetes	PD-1/02-04	339	24-02-04	José Domingo Cruz Cobos	Orden de refrescos	\$260.00	Carece de Cédula fiscal, sin datos del impresor autorizado.
	PD-1/12-04	126013	01-12-04	Restaurante Regio de Oaxaca, S.A. de C.V.	Varios	557.00	No esta a nombre de la agrupación, y ya se término la vigencia del comprobante
	PD-1/03-04	5208	27-03-04	José Cruz Soto	Varios	138.00	Carece de cédula fiscal del proveedor, sin datos de la agrupación y sin datos del impresor autorizado.
	PD-1/04-04	A 123813	13-10-04	Restaurante Regio de Oaxaca, S.A. de C.V.	Varios	302.00	Sin datos de la agrupación
Papelería y de Artículos de Escritorio	PD-1/02-04	0294	21-02-04	Claudia Cruz Carrasco	8,000 fichas de datos	\$500.00	Carece de domicilio, RFC de la agrupación, sin cédula fiscal del proveedor y sin datos del impresor autorizado
Copias	PD-1/03-04	0299	27-03-04	Claudia Cruz Carrasco	400 invitaciones y 1 leyenda para lona del mismo evento	1,810.00	Carece dirección de la agrupación, Sin RFC de la Agrupación sin Cedula fiscal del proveedor, sin datos del impresor autorizado.
Mto. de Equipo		S/N	27-03-04		Reparación de un Amp.	1,700.00	Nota de remisión a nombre de Julio Splinker. Sin cédula fiscal del proveedor, Sin datos de la agrupación, Sin folio, sin datos del impresor.
TOTAL DE OAXACA						\$5,267.00	
Distrito Federal							
Hospedaje	PD-1/02-04	H-05715	05-02-04	Hotel Gillow, S.A.	Hospedaje	\$1,546.64	La dirección indicada en la factura no corresponde a la de la Agrupación
	PD1-/10-04	REM-0385	20-10-04	Hotel Gillow, S.A.	Hospedaje	1,576.44	Nota de remisión a nombre de Julio Splinker. Sin datos de la agrupación, sin datos del impresor.
	PD3-/11-04	REM-4255	28-11-04	Hotel Gillow, S.A.	Hospedaje	551.27	Nota de remisión, sin datos del impresor.
		REM-3445	09-11-04	Hotel Gillow, S.A.	Hospedaje	817.74	Nota de remisión, Sin datos del impresor
	PD1-/12-04	REM-3856	01-09-04	Hotel Gillow, S.A.	Hospedaje	210.00	Nota de remisión, sin datos del impresor.

Ray



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

SUBCUENTA	REFERENCIA	FACTURA					OBSERVACIÓN
		NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	
Paquetería	PD-1/02-04	MPKSB 1644344	16-02-04	Servicios Nacionales Mupa, S.A.		\$63.83	Comprobante a nombre de un Tercero
Consumos y Banquetes	PD-1/02-04	34670	03-02-04	Café la Blanca		114.50	Carece de fecha de inclusión al SAT y No. de Autorización
				TOTAL DE DISTRITO FEDERAL		\$4,880.42	
Gran Total						\$10,147.42	

En consecuencia, se le solicita que presente la documentación señalada con la totalidad de los requisitos fiscales, así como las aclaraciones que a su derecho convengan, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38 párrafo 1, inciso k), en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes citados, 7.1 y 14.2 del Reglamento de mérito, en concordancia con los artículos 102, primer párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, primer párrafo y 29-A, párrafo primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, así como en la Regla 2.4.7 Resolución Miscelánea Fiscal para el año 2003, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2003 y 30 de abril de 2004, que a la letra establecen:

Artículo 7.1

“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación que expida a nombre de la agrupación política la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables...”.

Artículo 14.2

“Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

Artículo 102

“Los partidos y asociaciones políticas, legalmente reconocidos, tendrán las obligaciones de retener y enterar el impuesto y exigir la documentación que reúna los requisitos fiscales, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de Ley.

(...)”.

RAS



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Artículo 29

“Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes por las actividades que se realicen, dichos comprobantes deberán reunir los requisitos que señala el Artículo 29-A de este Código. Las personas que adquieran bienes o usen servicios deberán solicitar el comprobante respectivo.

(...)”.

Artículo 29-A

“Los comprobantes a que se refiere el artículo 29 de este Código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente:

I.- Contener impreso el nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del Registro Federal de Contribuyentes de quien los expida. Tratándose de contribuyentes que tengan más de un local o establecimiento, deberán señalar en los mismos el domicilio del local o establecimiento en el que se expidan los comprobantes.

II.- Contener impreso el número de folio.

III.- Lugar y fecha de expedición.

IV.- Clave del Registro Federal de Contribuyentes de la persona a favor de quien se expida.

V.- Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que amparen.

VI.- Valor unitario consignado en número e importe total consignado en número o letra, así como el monto de los impuestos que en los términos de las disposiciones fiscales deban trasladarse, en su caso.

(...)

VIII.- Fecha de impresión y datos de identificación del impresor autorizado.

Los comprobantes a que se refiere este artículo podrán ser utilizados por el contribuyente en un plazo máximo de dos años, contados a partir de su fecha de impresión. Transcurrido dicho plazo sin haber sido utilizados, los mismos



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

deberán cancelarse en los términos que señala el Reglamento de este Código. La vigencia para la utilización de los comprobantes, deberán señalarse expresamente en los mismos.

(...)"

Regla 2.4.7 (Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2003)

"Para los efectos del artículo 29, segundo párrafo del Código, las facturas, las notas de crédito y de cargo, los recibos de honorarios, de arrendamiento y en general cualquier comprobante que se expida por las actividades realizadas, deberán ser impresos por personas autorizadas por el SAT.

Además de los datos señalados en el artículo 29-A del Código, dichos comprobantes deberán contener impreso lo siguiente:

A. La cédula de identificación fiscal, la que en el caso de las personas físicas deberá contener la CURP, salvo en los supuestos en que dicha cédula se haya obtenido a través del trámite de reexpedición de cédula de identificación fiscal en donde previamente se haya presentado aviso de apertura de sucesión; o cédula de identificación fiscal provisional reproducida en 2.75 cm. por 5 cm., con una resolución de 133 líneas/1200 dpi. Sobre la impresión de la cédula, no podrá efectuarse anotación alguna que impida su lectura.

B. La leyenda: 'la reproducción no autorizada de este comprobante constituye un delito en los términos de las disposiciones fiscales', con letra no menor de 3 puntos.

C. El RFC, nombre, domicilio y, en su caso, el número telefónico del impresor, así como la fecha en que se incluyó la autorización correspondiente en la página de Internet del SAT, con letra no menor de 3 puntos.

D. La fecha de impresión.

E. La leyenda: 'Número de aprobación del Sistema de Control de Impresores Autorizados' seguida del número generado por el sistema.

(...)"

ras



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Conviene aclarar, que la Regla 2.4.7 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de abril de 2004 vigente a la fecha, señala fracciones (I, II, III, IV y V) en vez de las letras (A., B., C., D., y E.) como se indicaba en la Regla publicada el 31 de marzo de 2003, sin embargo, lo dispuesto en ambas es lo mismo.

2. Se localizaron pólizas que presentan como soporte documental comprobantes de gastos por concepto de consumo de gasolina, casetas, estacionamiento y mantenimiento de equipo de transporte, sin embargo, su agrupación no reporta equipo de transporte en su balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2004. A continuación se detallan los gastos en comento:

REFERENCIA CONTABLE	NO. DE COMPROBANTE	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PUEBLA					
PD-2/-01-04	2355	27-Ene-04	RODRIGUEZ JAQUIM FERNANDO JAVIER	gasolina	\$250.00
PD-1/-09-04	65719	24-Sep-04	SERVICIO CHACHAPA, S.A. DE C.V.	gasolina	330.00
PD-1/-10-04	71383	28-Oct-04	SERVICIO CHACHAPA, S.A. DE C.V.	gasolina	200.00
PD-1/-12-04	55461	16-Ago-04	SERVICIO CHACHAPA, S.A. DE C.V.	gasolina	320.00
PD-1/-12-04	C0131670	15-Ago-04	CAMINOS Y PUENTES FEDERALES	casetas	41.00
			TOTAL DE PUEBLA		\$1,141.00
OAXACA					
PD-2/-01-04	3365	31-Ene-04	DIF. SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EDO. OAXACA	gasolina	\$670.00
PD-2/-01-04	91220	15-Ene-04	DIF. SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EDO. OAXACA	gasolina	1,060.00
PD-2/-01-04	107807	8-Ene-04	OSWALDO MANZANO MONTERO	gasolina	311.50
PD-1/-02-04	118973	24-Feb-04	SERVICIO SEBASTOPOL, S.A. DE C.V.	gasolina	289.87
PD-1/-02-04	3366	24-Feb-04	DIF. SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EDO. OAXACA	gasolina	1,100.00
PD-1/-03-04	527499	5-Mar-04	ESTACION DE SERVICIO BAUTISTA, S.A. DE C.V.	gasolina	230.00
PD-1/-03-04	120406	16-Mar-04	SERVICIO SEBASTOPOL, S.A. DE C.V.	gasolina	140.00
PD-1/-05-04	565507	1-May-04	ESTACION DE SERVICIO BAUTISTA, S.A. DE C.V.	gasolina	250.00
PD-1/-09-04	99874	10-Sep-04	MARIO LEOPOLDO MURCIO HERNANDEZ	gasolina	250.00
PD-1/-09-04	102112	22-Sep-04	MARIO LEOPOLDO MURCIO HERNANDEZ	gasolina	200.00
PD-1/-09-04	880631	23-Sep-04	OPERADORA DE GASOLINERIAS DEL SURESTE, S.A. DE C.V.	gasolina	300.00
PD-1/-10-04	277735	26-Oct-04	OPERADORA DE GASOLINERIAS DEL SURESTE, S.A. DE C.V.	gasolina	200.00
PD-1/-10-04	309597	20-Oct-04	YOLANDA ARREOLA TANUZ	gasolina	100.00
PD-1/-10-04	42993	1-Oct-04	DIF. SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EDO. OAXACA	gasolina	70.00
PD-1/-10-04	46207	15-Oct-04	DIF. SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EDO. OAXACA	gasolina	80.00
PD-1/-03-04	A0213197	04-Mar-04	CAMINOS Y PUENTES FEDERALES	casetas	25.00
PD-2/-07-04	D2348776	27-Jul-04	CAMINOS Y PUENTES FEDERALES	casetas	56.00
PD-1/-09-04	78652	29-Sep-04	MARIA DEL CARMEN MORALES DIAZ	Estacionamiento.	10.00
PD-1/-09-04	A0969866	15-Sep-04	CAMINOS Y PUENTES FEDERALES	casetas	56.00

Am



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

REFERENCIA CONTABLE	NÓ. DE COMPROBANTE	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PUEBLA					
PD-1/-09-04	A0961495	22-Sep-04	CAMINOS Y PUENTES FEDERALES	casetas	56.00
PD-1/-09-04	A1116110	22-Sep-04	CAMINOS Y PUENTES FEDERALES	casetas	56.00
PD-1/-09-04	A0984760	22-Sep-04	CAMINOS Y PUENTES FEDERALES	casetas	56.00
PD-1/-09-04	A0762145	24-Sep-04	CAMINOS Y PUENTES FEDERALES	casetas	21.00
PD-1/-09-04	C0036984	23-Sep-04	CAMINOS Y PUENTES FEDERALES	casetas	21.00
PD-1/-09-04	C0013680	23-Sep-04	CAMINOS Y PUENTES FEDERALES	casetas	31.00
PD-1/-09-04	A0988294	24-Sep-04	CAMINOS Y PUENTES FEDERALES	casetas	56.00
PD-1/-09-04	A0642191	24-Sep-04	CAMINOS Y PUENTES FEDERALES	casetas	46.00
PD-1/-09-04	A1128334	30-Sep-04	CAMINOS Y PUENTES FEDERALES	casetas	56.00
PD-1/-09-04	A0998692	30-Sep-04	CAMINOS Y PUENTES FEDERALES	casetas	56.00
PD-1/-09-04	C0102871	24-Sep-04	CAMINOS Y PUENTES FEDERALES	casetas	31.00
PD-1/-09-04	A0478207	23-Sep-04	CAMINOS Y PUENTES FEDERALES	casetas	46.00
PD-1/-09-04	E4221833	24-Sep-04	CAMINOS Y PUENTES FEDERALES	casetas	41.00
PD-1/-09-04	A1117688	23-Sep-04	CAMINOS Y PUENTES FEDERALES	casetas	56.00
PD-1/-09-04	A1094154	10-Sep-04	CAMINOS Y PUENTES FEDERALES	casetas	56.00
PD-1/-09-04	A1101502	14-Sep-04	CAMINOS Y PUENTES FEDERALES	casetas	56.00
PD-1/-10-04	F7559725	28-Oct-04	CAMINOS Y PUENTES FEDERALES	casetas	41.00
PD-1/-10-04	378100	28-Oct-04	CAMINOS Y PUENTES FEDERALES	casetas	31.00
PD-1/-10-04	B0647830	28-Oct-04	CAMINOS Y PUENTES FEDERALES	casetas	21.00
PD-1/-10-04	A0745052	28-Oct-04	CAMINOS Y PUENTES FEDERALES	casetas	46.00
PD-1/-10-04	A1049344	28-Oct-04	CAMINOS Y PUENTES FEDERALES	casetas	56.00
PD-1/-10-04	366861	26-Oct-04	CAMINOS Y PUENTES FEDERALES	casetas	31.00
PD-1/-10-04	A1173251	26-Oct-04	CAMINOS Y PUENTES FEDERALES	casetas	56.00
PD-1/-10-04	A0648047	26-Oct-04	CAMINOS Y PUENTES FEDERALES	casetas	46.00
PD-1/-10-04	B0729228	26-Oct-04	CAMINOS Y PUENTES FEDERALES	casetas	21.00
PD-1/-12-04	A0521354	15-Ago-04	CAMINOS Y PUENTES FEDERALES	casetas	46.00
PD-1/-12-04	A0812191	15-Ago-04	CAMINOS Y PUENTES FEDERALES	casetas	56.00
PD-1/-12-04	B0232159	15-Ago-04	CAMINOS Y PUENTES FEDERALES	casetas	31.00
PD-1/-12-04	A1074391	28-Ago-04	CAMINOS Y PUENTES FEDERALES	casetas	56.00
PD-1/-12-04	A0940067	28-Ago-04	CAMINOS Y PUENTES FEDERALES	casetas	21.00
PD-1/-12-04	A0798585	15-Ago-04	CAMINOS Y PUENTES FEDERALES	casetas	56.00
PD-1/-02-04	11854	24-Feb-04	RAFAEL LOPEZ CAMPOS	mantenimiento	345.00
PD-1/-03-04	S/No.	27-Mar-04	ARQUISONIDO	mantenimiento	1,700.00
			TOTAL DE OAXACA		\$8,799.37
DISTRITO FEDERAL					
PD-1/-12-04	39166	23-Dic-04	DIF. SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EDO. OAXACA	gasolina	\$1,200.00
PD-1/-12-04	35778	13-Ago-04	DIF. SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EDO. OAXACA	gasolina	70.00
			TOTAL DISTRITO FEDERAL		\$1,270.00
			GRAN TOTAL		\$11,210.37

Handwritten signature or initials in blue ink.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

En consecuencia, se le solicita que presente una relación de los automóviles que se beneficiaron con los gastos antes citados, asimismo que presente los contratos de comodato correspondientes y las aclaraciones que a su derecho convengan, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38 párrafo 1, inciso k) en relación con el 34 párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes citados, así como en el artículo 14.2 del Reglamento en la materia.

Aunado a lo anterior, se observó que algunos comprobantes de consumo de gasolina no cumplen con la totalidad de los requisitos fiscales, al carecer de lo que se indica a continuación:

SUBCUENTA	REFERENCIA	COMPROBANTE					OBSERVACIÓN
		NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	
Oaxaca							
Gasolina	PD-2/01-04	91220	15-01-04	Fondo para Actividades Sociales y Culturales del Edo. de Oaxaca	Gasolina	\$1,060.00	Comprobante expedido antes de su vigencia. Vig 24-01-04 Exped. 15-01-04
	PD-1/09-04	880631	23-09-04	Operadora de Gasolineras del Sureste, S.A. de C.V.	Gasolina	300.00	No esta a nombre de la agrupación, sin datos del impresor autorizado
		309597	20-10-04	Arreola Sánchez Yolanda	Gasolina	100.00	No esta a nombre de la agrupación, sin datos del impresor autorizado.
		277735	06-10-04	Operadora De gasolinera del Sureste, S.A. de C.V.	Gasolina	200.00	No esta a nombre de la agrupación, sin datos del impresor autorizado.
Total						\$1,660.00	

En consecuencia, se le solicita que presente la documentación en comento con la totalidad de los requisitos fiscales, así como las aclaraciones que a su derecho convengan, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38 párrafo 1, inciso k), en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos 7.1 y 14.2 del Reglamento de mérito, en concordancia con los artículos 102, primer párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, primer párrafo y 29-A, párrafo primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación antes citados y las Reglas 2.4.7 y 2.4.19 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2003 y 30 de abril de 2004 vigente hasta la fecha, que a la letra se transcriben:

Handwritten signature



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Regla 2.4.7 (Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2003)

“Para los efectos del artículo 29, segundo párrafo del Código, las facturas, las notas de crédito y de cargo, los recibos de honorarios, de arrendamiento y en general cualquier comprobante que se expida por las actividades realizadas, deberán ser impresos por personas autorizadas por el SAT.

Además de los datos señalados en el artículo 29-A del Código, dichos comprobantes deberán contener impreso lo siguiente:

A. La cédula de identificación fiscal, la que en el caso de las personas físicas deberá contener la CURP, salvo en los supuestos en que dicha cédula se haya obtenido a través del trámite de reexpedición de cédula de identificación fiscal en donde previamente se haya presentado aviso de apertura de sucesión; o cédula de identificación fiscal provisional reproducida en 2.75 cm. por 5 cm., con una resolución de 133 líneas/1200 dpi. Sobre la impresión de la cédula, no podrá efectuarse anotación alguna que impida su lectura.

B. La leyenda: ‘la reproducción no autorizada de este comprobante constituye un delito en los términos de las disposiciones fiscales’, con letra no menor de 3 puntos.

C. El RFC, nombre, domicilio y, en su caso, el número telefónico del impresor, así como la fecha en que se incluyó la autorización correspondiente en la página de Internet del SAT, con letra no menor de 3 puntos.

D. La fecha de impresión.

E. La leyenda: ‘Número de aprobación del Sistema de Control de Impresores Autorizados’ seguida del número generado por el sistema.

(...)”.

Conviene aclarar, que la Regla 2.4.7 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de abril de 2004 vigente a la fecha, señala fracciones (I, II, III, IV y V) en vez de las letras (A., B., C., D., y E.) como se indicaba en la Regla publicada el 31 de marzo de 2003, sin embargo, lo dispuesto en ambas es lo mismo.

AM



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Regla 2.4.19

“Para los efectos del artículo 29-A, fracción VIII y antepenúltimo párrafo del Código:

A. La vigencia de dos años será aplicable únicamente a personas morales que no tributen conforme al Título III de la Ley de ISR y a personas físicas con actividades empresariales y profesionales, excepto aquellas que se dediquen exclusivamente a las actividades agrícolas, ganaderas y silvícolas.

B. La numeración de los comprobantes continuará siendo consecutiva, considerando inclusive los comprobantes cancelados al término de su vigencia.

C. Se podrá optar por considerar únicamente el mes y año, como fecha de impresión -sin incluir el día- en el entendido de que el plazo de vigencia se calculará a partir del primer día del mes que se imprima en el comprobante”.

Servicios Generales

De la revisión a la documentación presentada a la autoridad electoral, se localizaron pólizas que presentan como soporte documental recibos de servicios a nombre de terceras personas y no a nombre de su agrupación. A continuación se detallan los recibos en comento:

SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	RECIBO/FACTURA				
		FOLIO	FECHA	PROVEEDOR	A NOMBRE DE:	IMPORTE
TELÉFONO	PD-2/02-04	18123	01-02-04	Teléfonos de México, S.A. de C.V.	Julio Splinker Martínez	\$3,044.00
	PD-2/03-040	18480	01-03-04			3,309.00
	PD-2/04-04	18597	01-04-04			6,790.00
	PD-4/09-04	19901	01-09-04			3,854.00
	PD-2/10-04	19833	01-10-04			2,829.00
	PD-2/11-04	19940	01-11-04			3,008.00
	LUZ	PD-3/01-04	1146250			12-01-04
PD-2/09-04		1146250	03-09-04	318.52		
PD-3/07-04		1146250	21-05-04	286.53		
Consumos y Banquetes		PD-1/09-04	R 07953	05-10-04	Hotel Gillow, S.A. de C.V.	Partido Revolucionario Institucional
Total:						\$23,962.05

Por lo antes expuesto, se le solicita que presente el contrato de arrendamiento o, en su caso, las aclaraciones que a su derecho convengan, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38 párrafo 1, inciso k), en relación 34 párrafo 4, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes citados, 7.1 y 14.2 del Reglamento en la materia, que a la letra establece:

Rus



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Artículo 7.1

“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación que expida a nombre de la agrupación política la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables...”.

Artículo 14.2

“Durante el período de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

Órganos Directivos

De la revisión a la documentación presentada, no se localizó remuneración alguna del personal que integra el órgano directivo de su agrupación registrado ante el Instituto Federal Electoral, específicamente en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos. A continuación se indican las personas no localizadas:

NOMBRE	CARGO
Comité Ejecutivo Nacional	
Arq. Julio Splinker Martínez	Presidente
Lic. Jorge Toledo Toledo	Secretario General
Dr. Mario Salcedo González	Secretario de Desarrollo Social
Lic. Abel Guevara Uribe	Secretario de Asuntos Jurídicos
G. Zalathiel Rodríguez Díaz	Secretario de Prensa, Propaganda y Difusión
C.P. Julio Hernández Cruz	Secretario de Acción Política
P.A. Miguel Ángel Ocejo Morales	Secretario de Organización, Planeación y Evaluación
C.P. Elías Betanzos	Secretario de Finanzas
Lic. Germán Horacio Flores Cervantes	Secretario de Relaciones de Gobierno
Delegados Estatales	
Lic. Mauricio Gándara Gallardo	Chiapas
Profra. María De Jesús Manzanares González	Guerrero
Ing. Zalathiel Rodríguez Díaz	Hidalgo
Dr. Mario Salcedo González	México
Lic. Jaime Moreno Villa	Michoacán
Ing. Marcos Ávila Coba	Morelos
Lic. Ramón Campos Quintal	Nayarit
Ing. Fidel Bautista Torres	Oaxaca
C. P. Raúl Barranco Tenorio	Puebla
C. Alejandro Vázquez Ballesteros	Tabasco
Ing. Sergio Raúl Montero Martínez	Distrito Federal

En consecuencia se le solicita lo siguiente:

Rw



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

- Indique la forma cómo se les remuneró a dichas personas.
- Presente las pólizas y auxiliares en donde se reflejen los registros contables correspondientes, los comprobantes originales de dichos pagos, copia de los cheques y los estados de cuenta bancarios donde aparecen cobrados.
- Presente las aclaraciones que a su derecho convengan.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II, en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes citados, así como en los artículos 7.1, 10.1 y 14.2 del Reglamento en la materia que a la letra establecen:

Artículo 7.1

“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación que expida a nombre de la agrupación política la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, con excepción de lo señalado en los siguientes párrafos”.

Artículo 10.1

“Las erogaciones por concepto de gastos en servicios personales deberán clasificarse a nivel de subcuenta por área que los originó, verificando que la documentación de soporte esté autorizada por el funcionario del área de que se trate. Dichas erogaciones deberán estar soportadas de conformidad con lo que establece el artículo 7.1, con excepción de lo establecido en los siguientes párrafos”.

Artículo 14.2

“Durante el período de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

AW



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Activo Fijo

En relación a este rubro es preciso señalar que en la revisión de su informe anual del ejercicio de 2003, se le observó a su agrupación que de la revisión a los saldos iniciales de la balanza de comprobación al 31 de enero de 2003, habían desaparecido las cuentas "Mobiliario y Equipo", "Equipo de Computo" y "Equipo de Sonido y video". En consecuencia, se le solicitó que presentara la balanza de comprobación del mes de enero de 2003 en la que se reflejaran los saldos iniciales, los cuales debían coincidir con los saldos finales de la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2002.

La solicitud anterior, fue comunicada a su agrupación mediante oficio número STCFRPAP/1042/04 de fecha 18 de agosto de 2004.

Con escrito sin número, de fecha 7 de septiembre de 2004, presentó una serie de aclaraciones y correcciones a sus registros contables, en los cuales se pudo apreciar que su agrupación efectuó las correcciones, registrando nuevamente dichas cuentas en sus registros contables. Sin embargo, no presentó las balanzas de comprobación de enero a diciembre de 2003.

Es necesario señalar que al 31 de diciembre de 2002, las cuentas del Activo Fijo reportaban los saldos que como a continuación se indican:

CUENTA	CONCEPTO	SALDO AL 31- DIC-02
1101130000000	Mobiliario y Equipo	\$11,970.66
1101150000000	Equipos de Cómputo	11,134.70
1101160000000	Equipos de Sonido y Video	9,018.40
Total Activos Fijos		\$32,123.76

Por lo antes expuesto, se le solicita que presente el Inventario Físico de Bienes Muebles registrados en la contabilidad de su agrupación, especificando descripción del bien, importe, ubicación física (Domicilio completo en donde se localizan los bienes) y resguardo, asimismo, las cifras reportadas en dicho inventario deberán estar totalizadas y coincidir con los saldos contables correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), en concordancia con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes citados, así como los artículos 14.2, 20.1, 20.3 y 20.5 del Reglamento de mérito, que a la letra establecen:

AW



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Artículo 14.2

“Durante el período de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

Artículo 20.1

“Las agrupaciones políticas tendrán la obligación de llevar un registro contable de adquisiciones de bienes muebles e inmuebles, complementándolo con la toma de un inventario físico, que se deberá incluir, actualizado, en sus informes anuales. Asimismo, deberán registrar en cuentas de orden la posesión, el uso o goce temporal de bienes muebles e inmuebles, para que sean considerados en sus informes anuales”.

Artículo 20.3

“El control de inventarios de activo fijo se llevará a cabo mediante un sistema de asignación de números de inventario y listados para registrar altas y bajas, practicando una toma de inventarios físicos cuando menos una vez al año, dentro del trimestre más próximo al cierre del ejercicio, sirviendo estos listados como soporte contable de la cuenta de activo fijo”.

Artículo 20.5

“Las agrupaciones políticas deben llevar un inventario físico de todos sus bienes muebles e inmuebles en cada localidad donde tengan oficinas”.

Acreedores Diversos

1. Al verificar la cuenta “Acreedores Diversos”, se observó que su agrupación reportó en su balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2004, adeudos con terceros por un importe de \$88,630,91, que de la verificación a las pólizas y documentación presentadas por su agrupación, se constató que la totalidad de los gastos fueron aplicados como adeudo al presidente de su agrupación el Arq. Julio Splinker Martínez, el cual aparece en la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2004, como acreedor diverso con un saldo de \$88,464.66, conviene señalar que dicho monto corresponde a la totalidad de los gastos



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

reportados en su informe anual, sin embargo en el escrito presentado el día 4 de julio de 2005 su agrupación manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(...)

En el ejercicio 2004 NO RECIBIMOS NINGUNA CANTIDAD EN EFECTIVO para la realización de actividades de esta Agrupación Política.

(...)

Ninguna persona disponía de alguna cantidad 'X' que se nos entregara, para que nosotros la depositáramos en banco y de ahí se la entregáramos a nuestros compañeros para que realizaran algún trabajo de la agrupación política.

Los comprobantes fiscales que se nos entregó (sic) no fue por algún reembolso en efectivo, si no que se nos entregó el comprobante, únicamente para realizar la acción de los soportes que se realizaron "

Por lo antes expuesto a esta autoridad electoral no le queda claro el por que su agrupación reconoce como acreedor de los gastos realizados al Arq. Julio Splinker Martínez.

Ahora bien, los recursos empleados para solventar los egresos debieran depositarse primeramente a una cuenta bancaria a nombre de su agrupación política, por lo tanto incumplió con lo establecido en la normatividad al respecto.

Por lo anterior, se le solicita las aclaraciones que a su derecho convengan de conformidad con lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes citados, así como en los artículos 1.2, 2.1, 14.2 del Reglamento en la materia, que a la letra establecen:

Artículo 1.2

"Todos los ingresos en efectivo que reciban las agrupaciones políticas deberán depositarse en cuentas bancarias a nombre de la agrupación, que serán manejadas mancomunadamente por quienes autorice el encargado del órgano de finanzas de cada agrupación. Estas cuentas bancarias se identificarán como CBAPN-(agrupación)-(número). Los estados de cuenta respectivos

PAJ



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

deberán conciliarse mensualmente y se remitirán a la autoridad electoral cuando ésta lo solicite o lo establezca el presente Reglamento”.

Artículo 2.1

“Los registros contables de las agrupaciones políticas deben separar en forma clara los ingresos que tengan en especie, de aquellos que reciban en efectivo”.

Artículo 14.2

“Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

2. Ahora bien respecto al adeudo con el Ing. Julio Splinker Martínez, no se localizó la documentación relativa a las condiciones y forma de pago de dicho adeudo.

En consecuencia, se le solicita que presente los contratos celebrados y, en su caso, los pagarés o letras de cambio que documentaron las operaciones, especificando si existe alguna garantía o aval para el adeudo.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes citados, así como en los artículos 12.3 y 14.2 del Reglamento en la materia, que a la letra establecen:

Artículo 12.3

“Si al final del ejercicio existiera un pasivo en la contabilidad de la agrupación, éste deberá integrarse detalladamente, con mención de montos, nombres, concepto y fechas. Dichos pasivos deberán estar debidamente registrados y soportados documentalmente y autorizados por los funcionarios facultados para ello en el manual de operaciones del órgano de finanzas de la agrupación”.

Artículo 14.2

“Durante el período de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los

PWA



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros“.

En virtud de lo anterior, adjunto a este oficio le remito toda la documentación que su agrupación política presentó con motivo de la revisión del Informe Anual para que realice las reclasificaciones, ajustes o cambios correspondientes.

En caso de que las observaciones citadas sean objeto de modificaciones o correcciones, deberán reflejarse invariablemente en sus registros contables, auxiliares y balanza de comprobación a último nivel, así como en su Informe Anual.

En términos del artículo 49-A, párrafo 2, inciso b), en relación con el artículo 34, párrafo 4 del Código citado, así como del artículo 15.1 del Reglamento en la materia, tiene usted un plazo de 10 días hábiles contados a partir de esta notificación, para presentar las aclaraciones y rectificaciones correspondientes ante esta Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

**C.P. ALMA DE LOS A. GRANADOS PALACIOS
ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN
EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS
POLÍTICOS EN SU CARÁCTER DE SECRETARÍA
TÉCNICA DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN
DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS
Y AGRUPACIONES POLÍTICAS**

- C.c.p. Dr. Luis Carlos Ugalde Ramírez.- Consejero Presidente del Consejo General.- Para su conocimiento.- Presente.
- C.c.p. Mtra. Ma. del Carmen Alanís Figueroa.- Secretaria Ejecutiva.- Para su conocimiento.- Presente.
- C.c.p. Mtro. Andrés Albo Márquez.- Presidente de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas.- Para su conocimiento.- Presente.
- C.c.p. Consejeros Electorales.- Integrantes de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas.- Para su conocimiento.- Presentes.
- C.c.p. Minutario.

Anexo 6



INFORME ANUAL

INFORME ANUAL SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS
"ACCION REPUBLICANA, A. P. N."
 CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2004

I. INGRESOS

1. Saldo inicial		\$0,00
2. Financiamiento público		\$0,00
3. Financiamiento por los asociados y simpatizantes	\$	88.464,66
Efectivo	\$0,00	
Especie	\$88.464,66	
4. Autofinanciamiento		\$0,00
5. Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos		\$0,00
TOTAL		\$88.464,66

II. EGRESOS

A) GASTOS EN ACTIVIDADES ORDINARIAS	\$	28.495,45
B) GASTOS POR ACTIVIDADES ESPECIFICAS	\$	59.969,21
EDUCACION Y CAPACITACION POLITICA	\$ 46.991,21	
INVESTIGACION SOCIOECONOMICA Y POLITICA	\$ -	
TAREAS EDITORIALES	\$ 12.978,00	
C) APORTACIONES A CAMPAÑAS POLITICAS	\$ -	
TOTAL		\$ 88.464,66

III. RESUMEN

INGRESOS	\$	88.464,66	
EGRESOS		\$ 88.464,66	
SALDOS			\$ -

IV. RESPONSABLE DE LA INFORMACION

C.P. ARTURO ALCANTARA MARTINEZ

FIRMA

FECHA 28/06/2005

